100 AÑOS CENTENARIO 1er BOLETIN OFICIAL 1914 - 2014

Boletín Oficial

Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/

E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar - imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

Nº 25.853 - 011/16 PARANA, lunes 18 de enero de 2016 EDICION: 12 Págs. - $ 5,00

● GOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet
● VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Adán Humberto Bahl
● Ministerio de Gobierno y Justicia	D. Mauro Gabriel Urribarri
● Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones	
● Ministerio de Cultura y Comunicación	
● Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas	Cr. D. Hugo Alberto Ballay
● Ministerio de Desarrollo Social	Lic. Da. María Laura Stratta
● Ministerio de Salud	Dr. D. Ariel Lisandro de la Rosa
● Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios	Ing. D. Luis Alberto Benedetto
● Ministerio de Producción	D. Carlos Schepens
● Ministerio de Turismo	D. Adrián Federico Fuertes
● Ministerio de Trabajo	
● Secretaría General y de Relaciones Institucionales de la Gobernación	D. Edgardo Darío Kueider

SECCION ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO Nº 2214 MGJ

Paraná, 6 de julio de 2015

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del Sargento de Policía Dn. Pedro Alberto Ronconi, clase 1958, MI Nº 13.353.986, Legajo Personal N° 18.651, Legajo Contable Nº 56.437, del numerario de la Dirección Prevención y Seguridad Vial, conforme a lo establecido por los artículos 253° Inciso 1) y 257º de la Ley 5654/75 reformada por la Ley 8707, concordante con la reglamentación del Decreto Nº 5553/75.

— — —

DECRETO Nº 2215 MGJ

Paraná, 6 de julio de 2015

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del Suboficial Principal de Policía Dn. Ariel Orlando Romero, clase 1964, MI Nº 16.946.680, Legajo Personal N° 19.172, Legajo Contable N° 58.973, del numerario de la Dirección Operaciones y Seguridad, conforme a lo establecido por los artículos 253º Inciso 1) y 257º de la Ley 5654/75 reformada por la Ley 8707, concordante con la reglamentación del Decreto N° 5553/75.

— — —

DECRETO Nº 2216 MGJ

DISPONIENDO AMPLIACION DE SUMARIO

Paraná, 6 de julio de 2015

VISTO:

El Decreto Nº 3662 del Ministerio de Gobierno y Justicia de fecha 20 de octubre de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que por dicho texto legal se dispone la instrucción de un sumario administrativo a la agente Liliana Mabel Junker, DNI N° 16.060.479. Legajo Nº 146.503, Categoría 6 - Administrativa, de la planta permanente de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, con prestación de servicios en la Oficina del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la ciudad de General Ramírez, por encontrarse su conducta incursa en la causal prevista por el artículo 71°, Incisos c) y e) de la Ley Nº 9755, modificada por la Ley Nº 9811; y

Que a fojas 53, la Dirección de Sumarios de la Provincia solicita la ampliación del Decreto Nº 3662/14 MGJ, encuadrando asimismo la conducta de la agente Junker en el Inciso a) del artículo 71° de la normativa precitada;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Dispónese la ampliación del sumario administrativo ordenado en el artículo 1° del Decreto Nº 3662 del Ministerio de Gobierno y Justicia, de fecha 20 de octubre de 2014, a la agente Liliana Mabel Junker, DNI Nº 16.060.479, Legajo Nº 146.503, Categoría 6 - Administrativa, de la Oficina del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, de la ciudad de General Ramírez, dependiente de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, haciéndose extensivo al supuesto previsto en el artículo 71°, Inciso a) de la Ley Nº 9755, por encontrarse su conducta presuntamente incursa en el mismo y en virtud de lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo 20° y concordantes, Resolución Nº 555/71 y Decreto Nº 2/70 SGG, conforme a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 2840/07 GOB.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese.

SERGIO D. URRIBARRI
Adán H. Bahl

— — —

DECRETO Nº 2231 MGJ

Paraná, 7 de julio de 2015

Disponiendo el pase a retiro obligatorio por invalidez, con goce de haberes del Cabo Jorge Antonio Duarte, DNI N° 17.722.881, Legajo Personal Nº 114.827, clase 1965, numerario de la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos, con prestación de Servicios en la Unidad Penal N° 1, conforme lo establecido por los artículos 247°, 248° Inciso d) y 253° inciso 2) apartado a) de la Ley N° 5654/75 y su modificatoria, Ley Nº 8707.

— — —

DECRETO Nº 2232 MGJ

Paraná, 7 de julio de 2015

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del Sargento Primero de Policía Dn. Aníbal Armando Ramírez, clase 1964, MI N° 17.050.385, Legajo Personal N° 20.690, Legajo Contable N° 104.359, del numerario de la Jefatura Departamental Concordia, conforme a lo establecido por los artículos 253º Inciso 1) y 257º de la Ley 5654/75 reformada por la Ley 8707, concordante con la reglamentación del Decreto N° 5553/75.

— — —

DECRETO Nº 2233 MGJ

Paraná, 7 de julio de 2015

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del Suboficial Mayor de Policía Dn. Alfonso Gabriel Arias, clase 1953, MI

Nº 10.875.740, Legajo Personal N° 18.975, Legajo Contable N° 58.371, del numerario de la Dirección Institutos Policiales, conforme a lo establecido por los artículos 253° Inciso 1) y 257° de la Ley 5654/75 reformada por la Ley 8707, concordante con la reglamentación del Decreto N° 5553/75.

— — —

DECRETO Nº 2234 MGJ

Paraná, 7 de julio de 2015

Disponiendo el pase a retiro obligatorio por invalidez, con goce de haberes del Sargento Gustavo Ramón González, DNI Nº 17.181.650, Legajo Personal Nº 118.694, clase 1965, numeraria de la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos, con prestación de Servicios en la Unidad Penal N° 9, conforme lo establecido por los artículos 247°, 248° Inciso d) y 253° Inciso 2) apartado a) de la Ley Nº 5654/75 y su modificatoria, Ley Nº 8707.

— — —

DECRETO Nº 2235 MGJ

Paraná, 7 de julio de 2015

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del Suboficial Mayor de Policía Dn. Sergio Darío Pereyra, clase 1967, MI Nº 17.963.682, Legajo Personal N° 19.683, Legajo Contable N° 61.577, del numerario de la Dirección Operaciones y Seguridad, conforme a lo establecido por los artículos 253º Inciso 1) y 257º de la Ley 5654/75 reformada por la Ley 8707, concordante con la reglamentación del Decreto N° 5553/75.

— — —

DECRETO Nº 2236 MGJ

Paraná, 7 de julio de 2015

Disponiendo el pase a retiro obligatorio, sin goce de haberes del Agente de Policía Dn. Roberto Matías Exequiel Rojas, clase 1985, MI N° 31.875.357, Legajo Personal N° 27.520, Legajo Contable N° 163.598, del numerario de la Jefatura Departamental Gualeguaychú, conforme a lo establecido por los artículos 246º y 248º, Inciso b) de la Ley 5654/75 reformada por Ley 8707.

— — —

DECRETO Nº 2237 MGJ

Paraná, 7 de julio de 2015

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes de la Sargento Ayudante de Policía Dña. María Elena Bertuni, clase 1956, MI Nº 12.210.423, Legajo Personal N° 17.119, Legajo Contable N° 40.234, del numerario de la Jefatura Departamental La Paz, conforme a lo establecido por los artículos 253º Inciso 1) y 257º de la Ley 5654/75 reformada por la Ley 8707, concordante con la reglamentación del Decreto N° 5553/75.

— — —

DECRETO Nº 2238 MGJ

Paraná, 7 de julio de 2015

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del Suboficial Principal de Policía Dn. Máximo Ramón Ríos, clase 1962, MI N° 14.831.629, Legajo Personal N° 19.152, Legajo Contable N° 58.972, del numerario de la Dirección Operaciones y Seguridad, conforme a lo establecido por los artículos 253° Inciso 1) y 257º de la Ley 5654/75 reformada por la Ley 8707, concordante con la reglamentación del Decreto N° 5553/75.

— — —

DECRETO Nº 2239 MGJ

Paraná, 7 de julio de 2015

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del Cabo 1° Javier Raúl Siegrist, DNI N°17.168.489, LP N° 115.164, clase N° 1965, numerario dependiente de la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos, domiciliado en calle Labalta N° 547 de la localidad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, conforme lo establecido por la Ley N° 5797, modificada por los artículos 4° y 17° de la Ley N° 7979 y artículo N° 257 de la Ley N° 5654, modificada por la Ley 8707.

DECRETO Nº 2255 MGJ

Paraná, 7 de julio de 2015

Reconociendo a favor del Inspector General Dr. Marcelo Rubén Sánchez, DNI Nº 20.552.810, en representación de su hijo menor Facundo Nicolás Sánchez, DNI Nº 42.731.785, por el fallecimiento de su madre quien fuera numeraria del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, Sargento Elda Estela Fabiana Muñoz, DNI Nº 18.158.744, LP N° 113.852, el pago de una suma de dinero correspondiente a 3 meses de sueldo en concepto de luto y por un importe total de $ 35.141,19.

Autorizando a la Dirección Principal de Administración del Servicio Penitenciario Provincial, previa intervención del Departamento Contable del mismo, a hacer efectivo los fondos reconocidos anteriormente.

Encuadrando la presente gestión en los alcances de los artículos 16° l) de la Ley N° 5797 y artículo 277° de Ley N° 5654.

— — —

DECRETO Nº 2260 MGJ

Paraná, 7 de julio de 2015

Reconociendo a favor del Inspector General Dr. Marcelo Rubén Sánchez, DNI Nº 20.552.810, e representación de su hijo menor Facundo Nicolás Sánchez, DNI Nº 42.731.785, por el fallecimiento de su madre quien fuera numeraria del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, Sargento Elda Estela Fabiana Muñoz, DNI Nº 18.158.744, LP N° 113.852, el pago de una suma de dinero correspondiente a haberes dejados de percibir por un importe total de $ 5.416,54, con los descuentos de ley correspondientes.

Autorizando a la Dirección Principal de Administración del Servicio Penitenciario Provincial, previa intervención del Departamento Contable del mismo, a hacer efectivo los fondos reconocidos anteriormente.

Encuadrando la presente gestión en los alcances de los artículos 16° l) de la Ley N° 5797 y artículo 277° de Ley Nº 5654.

— — —

DECRETO Nº 2265 MGJ

Paraná, 8 de julio de 2015

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del Comisario de Policía Dn. Jorge Agustín Barzola, clase 1963, MI N° 16.531.097, Legajo Personal N° 19.081, Legajo Contable Nº 58.730, del numerario de la Jefatura Departamental La Paz, conforme a lo establecido por los artículos 253° Inciso 1) y 257° de la Ley 5654/75 reformada por la Ley 8707, concordante con la reglamentación del Decreto N° 5553/75.

— — —

DECRETO Nº 2266 MGJ

Paraná, 8 de julio de 2015

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del Comisario de Policía Dn. Micheloud Marcelo, clase 1961, MI Nº 14.294.729, Legajo Personal N° 19.115, Legajo Contable N° 58.762, del numerario de la Jefatura Departamental Victoria, conforme a lo establecido por los artículos 253° Inciso 1) y 257° de la Ley 5654/75 reformada por la Ley 8707, concordante con la reglamentación del Decreto N° 5553/75.

— — —

DECRETO Nº 2267 MGJ

Paraná, 8 de julio de 2015

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del Suboficial Mayor de Policía Dn. Daniel Oscar Soria, clase 1964, MI Nº 16.608.876, Legajo Personal N° 19.949, Legajo Contable N° 63.388, del numerario de la Jefatura Departamental Gualeguay, conforme a lo establecido por los artículos 253º Inciso 1) y 257º de la Ley 5654/75 reformada por la Ley 8707, concordante con la reglamentación del Decreto N° 5553/75.

— — —

DECRETO Nº 2268 MGJ

Paraná, 8 de julio de 2015

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del Suboficial Mayor de Policía Dn. Juan Francisco Moreno, clase 1963, MI Nº 14.983.968, Legajo Personal N° 19.676, Legajo Contable N° 61.570, del numerario de la Jefatura Departamental Gualeguaychú, conforme a lo establecido por los artículos 253º Inciso 1) y 257º de la Ley 5654/75 reformada por la Ley 8707, concordante con la reglamentación del Decreto N° 5553/75.

— — —

DECRETO Nº 2269 MGJ

Paraná, 8 de julio de 2015

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del Suboficial Mayor de Policía Dn. Antonio Luis Cabrera, clase 1964, MI N° 16.787.508, Legajo Personal N° 19.879, Legajo Contable N° 63.318, del numerario de la Jefatura Departamental Paraná, conforme a lo establecido por los artículos 253° Inciso 1) y 257º de la Ley 5654/75 reformada por la Ley 8707, concordante con la reglamentación del Decreto N° 5553/75.

— — —

DECRETO Nº 2270 MGJ

Paraná, 8 de julio de 2015

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del Suboficial Principal de Policía Dn. Mario Francisco Barreto, clase 1962, MI N° 16.174,811, Legajo Personal N° 19.459, Legajo Contable N° 60.466, del numerario de la Jefatura Departamental Villaguay, conforme a lo establecido por los artículos 253° Inciso 1) y 257° de la Ley 5654/75 reformada por la Ley 8707, concordante con la reglamentación del Decreto N° 5553/75.

— — —

DECRETO Nº 2271 MGJ

Paraná, 8 de julio de 2015

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del Sargento Primero de Policía Dn. Mauro Dante Clemente, clase 1966, MI N° 17.963.200, Legajo Personal N° 19.781, Legajo Contable N° 62.552, del numerario de la Dirección Prevención y Seguridad Vial, conforme a lo establecido por los artículos 253º Inciso 1) y 257º de la Ley 5654/75 reformada por la Ley 8707, concordante con la reglamentación del Decreto N° 5553/75.

— — —

DECRETO Nº 2272 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 8 de julio de 2015

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Comisario Martín Alfonso Maldonado, contra la Resolución DAI N° 872/13, del once (11) de diciembre de 2013; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo mencionado en el encabezado, dicho acto rechaza el recurso de revocatoria deducido contra la Resolución DAI N° 755/13, que dispuso el pase de situación de revista del funcionario a activo-pasivo y la consecuente liquidación de sus haberes conforme lo estipula el Art. 145° de la Ley 5654/75; y

Que, de la lectura de la cédula de notificación de la resolución recurrida, Maldonado toma conocimiento el seis (6) de enero de 2014, en tanto su patrocinante legal se anoticia el quince (15) de enero de 2014, presentando finalmente el escrito recursivo el veinte (20) de enero de 2014, en tiempo y forma según el Art. 60 y 62 de la Ley 7060; y

Que, a través de la Resolución DAI Nº 755/13, el Sr. Jefe de Policía de la Provincia dispone el pase a la situación de revista activo-pasivo del Comisario Martín A. Maldonado, en base al procesamiento en sede Penal en el marco de la causa caratulada “Carabajal Rubén - Maldonado Martín s/ Vejaciones”, en el mismo decisorio se establece la reducción de sus haberes en un 50%, conforme lo demanda el Art. 145° del Reglamento funcional de la Institución Policial, cuestión que fuera reafirmada con el dictado de la Resolución DAI N° 872/13; y

Que, contra esta última resolución se agravia el recurrente, interponiendo el recurso de apelación jerárquica a fin de que se revoque por contrario imperio dicho acto alegando que con ello se lesiona su derecho patrimonial en virtud de resultar sus ingresos el único sustento familiar, interpretando que la medida aplicada

constituye un adelanto de la pena, en tanto aún no se ha modificado su condición de "inocencia", tal como lo contempla en Art. 18° de nuestra Carta Magna, sobre el contexto de la causa penal instaurada en su contra, que se tramita en el Juzgado de Instrucción N° 6 de esta ciudad; y

Que, en lo tocante al análisis de la cuestión de fondo del remedio procesal introducido, es dable mencionar que la situación del causante se encuentra enmarcada en los Arts. 117°, 145° y 146° del Reglamento General de Policía, resultando la Resolución DAI N° 755/13 y su ratificatoria DAI N° 872/13, una mera aplicación de las normativas en vigencia, las que no admiten impugnación al tiempo que el funcionario en el momento de someterse voluntariamente a un régimen disciplinario particular como es el estatuto policial, conoce desde el inicio las normas que integran dicho sistema especial conforme la función que realiza, accediendo a las restricciones que conlleva. En este sentido, el hecho de encontrarse procesado por la presunta comisión de un ilícito, la inhabilitación para ejercer la función policial, revistar como activo dentro de la Fuerza y el impedimento de portar su arma de fuego, resultan consecuencia lógicas del empleo del R.G.P.; y

Que, por otra parte, en el caso de obtener el sobreseimiento o absolución en la causa penal que se encuentra implicado es admisible el reclamo del reintegro del porcentaje retenido, según los términos del Art. 146° del R.G.P., por ello no logra alcanzar el estado de agravio irreparable que invoca el quejoso y conmover los efectos de la Resolución DAI N° 872/13; y

Que, en este estado, el acto emanado por el Sr. Jefe de Policía resulta totalmente legítimo, en mérito a la adecuada aplicación de las normas en el marco de la situación aparejada por el Comisario Maldonado y las circunstancia fácticas que rodean el hecho, ante esta eventualidad los motivos esgrimidos por el funcionario no resultan trascedentes para desvirtuar la eficacia de la Resolución atacada, es por lo que se considera acertado rechazar la interpelación implantada por el agraviado; y

Que, obran respectivas intervenciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia y de la Fiscalía de Estado de la Provincia; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Comisario Martín Alfonso Maldonado, MI N° 25.861.246, contra la Resolución DAI N° 872/13, ello en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente.

SERGIO D. URRIBARRI
Adán H. Bahl

— — —

DECRETO Nº 2273 MGJ

Paraná, 8 de julio de 2015

Reconociendo el beneficio regulado por el artículo 277° de la Ley 5654/75 y sus modificatorias, y Decreto N° 833/90 MGJEOySP en su artículo 1° Inciso c), a favor de la señora Rosa Rita Almeda, DNI Nº 14.215.975, por el fallecimiento del señor Miguel Ángel Rojas, hecho ocurrido el día 14 de junio de 2014 en la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos.

Disponiendo que por Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General, se haga efectivo el pago de la suma de de $ 31.270,50, a favor del Jefe de División Tesorería de la Dirección Logística de la Jefatura de Policía de la Provincia, para que se abone a la señora Rosa Rita Almeda, DNI Nº 14.215.975, por el concepto indicado anteriormente.

DECRETO Nº 2274 MGJ

Paraná, 8 de julio de 2015

Dando de baja por fallecimiento a partir del 27 de enero de 2015 al Cabo Mauricio Javier Muñoa, Legajo Personal Nº 172.336, DNI N° 29.412.336.

Encuadrando la presente gestión en los alcances de los artículos 17, Inc. a) de la Ley Nº 5797 y artículos 121º y 122º de la Ley Nº 5654.

— — —

DECRETO Nº 2275 MGJ

RECTIFICANDO ARTICULO

Paraná, 8 de julio de 2015

VISTO:

El Decreto N° 5345 MGJ, de fecha 30 de diciembre de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma legal se reconoce el pago de haberes caídos y el proporcional del sueldo anual complementario, correspondiente a la extinta agente Norma Mabel Roig, DNI N° 12.036.221, quien se desempeñara como agente de planta permanente de la Dirección General de Juntas de Gobierno dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia a favor del señor Eduardo Curá, en su carácter de cónyuge supérstite y bajo su exclusiva responsabilidad; y

Que teniendo en cuenta la finalización del ejercicio presupuestario 2014 y que la incidencia del gasto recaerá en el corriente año, la Dirección General del Servicio Administrativo Contable, efectúa la reserva preventiva de fondos correspondiente al ejercicio presupuestario 2015, adjuntando a fojas 33 el volante de reserva de crédito; y

Que en este sentido, corresponde encuadrar la presente gestión en las disposiciones del artículo 13° del Decreto N° 404/95 tuo de la Ley 5140 y sus modificatorias;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Rectifícase el artículo 2° del Decreto N° 5345 MGJ de fecha 30 de diciembre de 2014 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2° - Impútase el gasto de $ 8.358,84 a: Dirección de Administración 955 - Carácter 1 - Jurisdicción 20- Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 50 - Fuente de Financiamiento 11 - Sub. Fuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1/4/6 - Sub-parcial 1001/1031/1051 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del presupuesto 2015."

Art. 2º — Encuádrase la presente gestión en las disposiciones del artículo 13º del Decreto N° 404/95 tuo de la Ley 5140 y sus modificatorias.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia y oportunamente archívese.

SERGIO D. URRIBARRI
Adán H. Bahl

— — —

DECRETO Nº 2282 MGJ

Paraná, 14 de julio de 2015

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del Suboficial Mayor Pedro María Dal Molin, DNI Nº 13.171.612, LP N° 61.229, clase 1959, numerario dependiente de la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos, domiciliado en Calle 53 Oeste Nº 2284 Barrio San Francisco, de la localidad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, conforme lo establecido por la Ley N° 5797, modificada por los artículos 4° y 17° de la Ley N° 7979 y artículo Nº 257 de la Ley N° 5654, modificada por la Ley 8707.

DECRETO Nº 2283 MGJ

Paraná, 14 de julio de 2015

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del Sargento Ayudante de Policía Dn. Juan Carlos Gallardo, clase 1963, MI N° 16.075.525, Legajo Personal N° 19.898, Legajo Contable N° 63.337, del numerario de la Dirección Operaciones y Seguridad, conforme a lo establecido por los artículos 253° Inciso 1) y 257º de la Ley 5654/75 reformada por la Ley 8707, concordante con la reglamentación del Decreto N° 5553/75.

— — —

DECRETO Nº 2284 MGJ

Paraná, 14 de julio de 2015

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes de la Suboficial Mayor de Policía Dña. Blanca Rosa Silvestre, clase 1959, MI Nº 12.556.690, Legajo Personal N° 19.977, Legajo Contable N° 63.698, del numerario de la Jefatura Departamental Paraná, conforme a lo establecido por los artículos 253º Inciso 1) y 257º de la Ley 5654/75 reformada por la Ley 8707, concordante con la reglamentación del Decreto N° 5553/75.

— — —

DECRETO Nº 2285 MGJ

Paraná, 14 de julio de 2015

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del Sargento de Policía Dn. Jorge Luís Rondan, clase 1964, MI N° 16.466.667, Legajo Personal N° 22.448, Legajo Contable N° 122.859, del numerario de la Jefatura Departamental Diamante, conforme a lo establecido por los artículos 253º Inciso 1) y 257° de la Ley 5654/75 reformada por la Ley 8707, concordante con la reglamentación del Decreto N° 5553/75.

— — —

DECRETO Nº 2286 MGJ

Paraná, 14 de julio de 2015

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del Suboficial Mayor de Policía Dn. Sergio Fabián Fontana, clase 1968, MI N° 20.552.802, Legajo Personal N° 20.905, Legajo Contable N° 109.479, del numerario de la Dirección Operaciones y Seguridad, conforme a lo establecido por los artículos 253° Inciso 1) y 257° de la Ley 5654/75 reformada por la Ley 8707, concordante con la reglamentación del Decreto N° 5553/75.

— — —

DECRETO Nº 2287 MGJ

Paraná, 14 de julio de 2015

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del Sargento Ayudante de Policía Dn. Angel Alberto Gamarra, clase 1962, MI N° 16.075.409, legajo Personal N° 19.657, Legajo Contable N° 61.551, del numerario de la Jefatura Departamental Tala, conforme a lo establecido por los artículos 253º Inciso 1) y 257º de la Ley 5654/75 reformada por la Ley 8707, concordante con la reglamentación del Decreto N° 5553/75.

— — —

DECRETO Nº 2288 MGJ

Paraná, 14 de julio de 2015

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del Sargento Primero de Policía Dn. Carlos Romualdo Iglesias, clase 1965, MI N° 17.277.881, Legajo Personal N° 22.923, Legajo Contable N° 125.726, del numerario de la Jefatura Departamental Paraná, conforme a lo establecido por los artículos 253º Inciso 1) y 257° de la Ley 5654/75 reformada por la Ley 8707, concordante con la reglamentación del Decreto N° 5553/75.

— — —

DECRETO Nº 2289 MGJ

Paraná, 14 de julio de 2015

Reconociendo el beneficio regulado por el artículo 277º de la Ley 5654/75 y sus modificatorias, y Decreto N° 833/90 MGJEOySP, en su artículo 1° Inciso a), a favor del señor Eduardo Carlos Cardoso, DNI N° 28.913.179, por el fallecimiento de la señora Alejandra Lorena Cantero, hecho ocurrido el día 1 de noviembre de 2014 en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Disponiendo que por Tesorería General de la

Provincia, previa intervención de la Contaduría General, se haga efectivo el pago de la suma de $ 35.728,35, a favor del Jefe de División Tesorería de la Dirección Logística de la Jefatura de Policía de la Provincia, para que se abone al señor Eduardo Carlos Cardoso, DNI N° 28.913.179, por el concepto indicado anteriormente.

— — —

DECRETO Nº 2290 MGJ

Paraná, 14 de julio de 2015

Autorizando a la Unidad Central de Contrataciones del Estado a efectuar un llamado a licitación pública para proceder a la adquisición de 2 vehículos tipo Furgón sin carrozar, 1 Pick Up, 2 Furgonetas y 1 automóvil para ser destinados al Servicio Penitenciario de Entre Ríos, y por un valor total aproximado de $ 2.000.000,00.

Aprobando los pliegos de condiciones particulares y de condiciones generales confeccionados por la Unidad Central de Contrataciones del Estado para el llamado a licitación pública, los que agregados forman parte del presente.

Encuadrando la presente gestión en los términos del Art. 26° inciso a) de la Ley 5140 (t.u.o. por Decreto 404/95 MEOSP) y su modificatoria incluida la Ley 8964, concordante con los Arts. 5° Inc. 1, Arts. 6° Inc. 1, Art. 7° Apar. 1, Art. 8° Apar. 1, y Arts. 09° a 104° inclusive del Reglamento de Contrataciones del Estado, Decreto N° 795/96 MEOSP y sus modificatorios, incluido el Decreto N° 5526/07 MEHF, Decreto Nº 6721/07 MEHF, Decreto N° 693/09 MEHF, Decreto N° 3521/09 MEHF, Decreto N° 3868/09 MEHF, Decreto N° 1755/11 MEHF, Decreto N° 1258/13 MEHF y Decreto Nº 1334/14 MEHF.

— — —

DECRETO Nº 2291 MGJ

DEJANDO SIN EFECTO LICENCIA

Paraná, 14 de julio de 2015

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por el agente José María Raiteri, DNI Nº 25.307.552, Legajo Nº 178.811, personal dependiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante las mismas, el citado agente solicita se deje sin efecto el Decreto Nº 3958/12 MGyJ de fecha 12 de noviembre de 2012, que oportunamente le otorgara licencia extraordinaria sin goce de haberes por cargo de mayor jerarquía, a partir del 6 de marzo de 2012 y hasta tanto permaneciera cumpliendo funciones de coordinador de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Planificación de la Municipalidad de Paraná, cargo para el que fuera designado por Decreto N° 481/12 D.E.M. modificado por Decreto Nº 2382/14; y

Que la Municipalidad de Paraná, por Decreto Nº 1093/15 de fecha 26 de mayo de este año, deja sin efecto la designación dispuesta por el acto precedentemente citado; y

Que por lo expuesto, se considera procedente emitir la norma legal correspondiente a los fines de regularizar la situación de revista del agente en cuestión;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Déjase sin efecto la licencia sin goce de haberes por cargo de mayor jerarquía dispuesta por Decreto N° 3958/12 MGyJ, a partir del 26 de mayo de 2015, conforme lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.

SERGIO D. URRIBARRI
Adán H. Bahl

MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS

DECRETO Nº 1809 MEHF

RECHAZANDO RECLAMO

Paraná, 11 de junio de 2015

VISTO:

El reclamo formulado por el agente Marcelo Daniel López, DNI Nº 17.722.561, con prestación de servicios en la Dirección General de Informática; y

CONSIDERANDO:

Que el agente López, jefe de Departamento Producción de la mencionada dirección, revista en una categoría 5 en el tramo SCD e interesa su reubicación escalafonaria en la categoría 2, fundando su pretensión en que la categoría en la que revista es menor a la del personal que tiene a su cargo;

Que, al respecto, la Dirección General de Personal señala que: "& no está implementado en la Administración Pública Provincial un Estatuto Escalafón que disponga que a una determinada función, le corresponde a una determinada categoría", por lo que agrega que otorgar una categoría mayor constituiría un "ascenso", y que al respecto señala que aún no se han implementado los tribunales administrativos previstos en el artículo 36º de la Constitución Provincial y en la Ley Nº 9.755, modificada por Ley Nº 9.811;

Que al tomar intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, sostiene que en nuestra Provincia la facultad de ascender a los empleados públicos le compete al Poder Ejecutivo Provincial, habiendo delineado la Ley Nº 9.755 un sistema mixto (antigüedad y mérito), agregando que como condiciones necesarias (además del requisito de la idoneidad que exige el artículo 16º de la C.N.) se requiere contar con la existencia del cargo presupuestario, además, que el mismo se encuentre vacante (artículo 8º, Ley Nº 9.755);

Que, por otra parte, el artículo 49º de la referida ley, en su parte pertinente, dispone: "... El personal tiene derecho a igualdad de oportunidades en el desarrollo de la carrera administrativa, a través de los mecanismos que se determinen. Las promociones a cargos vacantes sólo procederán mediante sistemas de selección de antecedentes, méritos y aptitudes, de conformidad a lo establecido en la presente ley... " mientras que el artículo 1 09º expresa: "Son funciones del Jurado de Concursos y Calificaciones, atender todo lo relativo al ingreso, concurso para cargos, confeccionar órdenes de méritos, evaluar antecedentes, ascensos e incompatibilidades, determinar funciones y categorías, atender impugnaciones, observaciones y toda protesta referida a la calificación del personal, resolviendo las mismas";

Que, sin perjuicio de ello, señala que en la Ley Nº 9.755, el ascenso de los agentes no se produce automáticamente, por el mero transcurso del tiempo en una determinada categoría, sino que resulta necesario que se produzcan una serie de requisitos que se encuentran previstos en la ley, y otros cuya implementación deberá surgir de la reglamentación a dictarse (v.gr.: Procedimiento del Jurado de Concursos y Calificaciones y sistema de evaluación), existiendo requisitos formales y otros que hacen a la operatividad sustancial que aún restan precisar para poder aplicar el sistema delineado por dicha ley;

Que en cuanto a la falta de reglamentación de los artículos de la Ley Nº 9.755 y/o de la Constitución Provincial (2.008), expresa que según Bidart Campos, "... cuando la Constitución ordena a un órgano de poder el ejercicio de una competencia, ese órgano está obligado a ponerlo en movimiento (...) y que cuando omite ejercerla, viola la Constitución por omisión, en forma equivalente a como la vulnera cuando hace algo que le está prohibido... " ("La Justicia Constitucional y la inconstitucionalidad por omisión", en ED 78-785). En sentido similar se ha dicho que "... si ocurre que el Poder Ejecutivo, debido a distintas razones, deje de reglamentar una ley dictada por el Parlamento, y si a él compete dictar el decreto reglamentario respectivo, emerge entonces una inconstitucionalidad omisiva..." (Sagües, Néstor P. "Inconstitucionalidad por omisión de los Poderes Legislativo y Ejecutivo. Su control judicial", en Ed. 124-957). También existen pronunciamientos de la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires en este tema, afirmándose que este tipo de omisiones implican supuestos de inconstitucionalidad (causas B-64.474 "Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires c/Provincia de Buenos Aires s/Amparo", Sent. del 19-111-03; "Sociedad de Fomento Cariló c/Municipalidad de Pinamar". sent. del 29-V-02;

Que también manifiesta que frente a situaciones de falta de reglamentación de una ley se han admitido dos soluciones posibles: puede obligarse al órgano remiso a cumplir la actividad debida, o bien, puede el órgano judicial suplir la actividad omitida en beneficio del sujeto agraviado que provoca el control (conf. doctrina de Bidart Campos), con relación a la segunda hipótesis, que será viable siempre y cuando las circunstancias del caso lo permitan, se ha dicho que: "... cuando el reglamento de ejecución se hace esperar parece exacto estimar que la ley, si existe la posibilidad concreta y falta la prohibición correspondiente en el mismo texto legislativo, debe aplicarse igualmente... " (Sagüés, Néstor). En efecto, la posibilidad de este tipo de mandatos judiciales tendientes a superar la inactividad material de la Administración, en el caso omisión "inconstitucional", está plenamente admitida por la doctrina y lo jurisprudencia, refiriendo Bidart Campos que: "... todo derecho que por estar formulado programáticamente reclama desarrollo ulterior (sea mediante normas subconstitucionales, sea mediante estructuras materiales organizativas de funcionamiento), tiene un contenido mínimo imposible de desconocer, aún a falta de ese desarrollo infraconstitucional. Hay que esmerarse por encontrar tal contenido mínimo para asegurarle la inmediatez aplicativa de la fuerza normativa de la constitución, y para no demorarla a la espera de que la supuesta condición suspensiva se cumpla..." ("El Derecho de la Constitución y su fuerza normativa", Ediar, Buenos Aires, 1995, página 223);

Que, en consecuencia, la citada Asesoría Legal entiende que. a tenor de las disposiciones de la Ley Nº 9.755 y la Constitución Provincial reformada (2008), frente a los supuestas analizados, y atenta a la falta de reglamentación de las mismos, el Poder Ejecutivo Provincial se encuentra impedida de aplicarlos automáticamente, puesto que requieren un desarrollo posterior para tornarlos plena y exactamente aplicables, existiendo imposibilidad relativa hasta tanto se concrete dicha actividad secundaria (reglamentación), En efecto, no existe un contenido mínimo a aplicar sin mengua de la letra y/a espíritu de las disposiciones legales y constitucionales rectoras de los supuestos analizados;

Que para concluir y en virtud de las razones expuestas precedentemente, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, destaca que las últimas recategorizaciones fueran tramitadas en el marco de acuerdos paritarios, dictándose el Instructivo de abril de 2011, por lo que en razón al Decreto Nº 4.773/14 MEHF, no le resultaría aplicable al mismo, expresando, asimismo, que al no advertirse cual es el fundamento jurídico o el derecha lesionado invocado en el presente reclamo, lo aquí solicitado no resulta viable;

Que en razón a las consideraciones efectuadas por los organismos citados, correspondería rechazar el reclamo interpuesto por el agente Marcelo Daniel López;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el reclamo administrativo efectuado por el señor Marcelo Daniel López, DNI Nº 17.722.561, dependiente de la

Dirección General de Informática, en razón de lo expuesto en los considerandos del presente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las presentes actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, para la notificación fehaciente del interesado.

SERGIO D. URRIBARRI
Diego E. Valiero

— — —

DECRETO Nº 1829 MEHF

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 11 de junio de 2015

VISTO:

El recurso de revocatoria interpuesto por la señora Ana Luisa Quintana, perteneciente a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, contra el Decreto Nº 1.456/13 MEHF; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician en virtud al acto que resolvió rechazar el reclamo administrativo de pago de las diferencias salariales por el período no prescripto en concepto de liquidación del adicional creado por el Decreto Nº 6.267/91 MEH, efectuado por la recurrente;

Que dicho rechazo se fundó en que la agente consintió tanto los Decretos que regulan su situación jurídica, como así también la forma en que le fueron liquidados sus haberes desde el dictado del Decreto Nº 2.433/06 MEHF, asimismo, se negó que los créditos laborales como el reclamado le fuera aplicable la prescripción quinquenal, por lo que notificada la reclamante, en fecha 11 de julio de 2013 interpone recurso de revocatoria contra el Decreto Nº 1.456/13 MEHF;

Que al respecto, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas interviene en los actuados de referencia, aconsejando rechazar el recurso en análisis;

Que la Fiscalía de Estado, dictamina sobre el particular, señalando que ratifica el criterio expuesto en el Dictamen Nº 586/12 F.E., específicamente sobre los efectos interpartes de la sentencia recaída en el fallo "Céspedes Graciela y otros c/Estado Provincial", a lo que agrega que dicho pronunciamiento no configura "doctrina legal" en los términos del artículo 285º del CPCyC (aplicable por remisión del artículo 77º bis de la Ley Nº 7.061);

Que, por consiguiente, agrega que atento a la creación de las Cámaras Contencioso Administrativas en la hipótesis que la reclamante prosiguiera su pretensión en sede judicial, intervendría un Tribunal distinto al del fallo citado, el que eventualmente podría adoptar una postura distinta y adoptar una coincidente con la sostenida por el citado organismo en Dictamen Nº 110/07 F.E., que diera lugar al dictado del Decreto Nº 879/07 MEHF;

Que, asimismo, recalca que oportunamente se sostuvo en contra de la procedencia de un reclamo idéntico al presente, que el cargo testigo del adicional del Decreto Nº 6.267/91 MEH, era el de director político, razón por la cual era esa la base de cálculo que debe aplicarse para su, liquidación y que no correspondía efectuar interpretaciones que resultaran ajenas o desvirtuaran sus claras disposiciones;

Que, además, el Decreto Nº 2.466/06 MEHF, invocado como fundamento del reclamo, no modificó expresamente esa base de cálculo, sino que solo se limitó a aprobar y poner en vigencia el reglamento orgánico de la repartición por el cual se elevó de rango la Dirección de Presupuesto;

Que, igualmente señala, que debía estarse a los claros efectos del Decreto Nº 105/04 MEOSP, en cuanto dispuso: "Para la totalidad de los adicionales y/o bonificaciones especiales otorgados con anterioridad al año 2002, las bases de cálculos de los mismos serán las previstas originariamente en los respectivos actos administrativos que los otorgaron", de lo que se deduce que la voluntad administrativa fue clara en cuanto a la decisión de mantener la base de cálculo originaria, hasta el dictado del Decreto Nº 4.051/10 MEHF, el que no consagró efectos retroactivos, por lo que sostiene, en subsidio, que ningún reconocimiento podía prosperar en ese sentido;

Que, asimismo, señala que se reiteraron las potestades del Poder Ejecutivo en materia de creación de adicionales, respecto de lo cual es útil traer a colación que el propio Superior Tribunal ha sostenido que" es el propio ordenamiento jurídico el que le otorga a través de la última parte del artículo 40º del Decreto Ley Nº 5.977/77, ratificado por Ley Nº 7504 a la Administración la competencia para apreciar si corresponde suprimir, mantener y/o establecer adicionales conforme a los intereses públicos que se encuentren comprometidos y siendo que tiene competencia para suprimirlos, con más razón la tendrá para modificarlos reformando su base de cálculo, ratificando la postura que Fiscalía de Estado viene sosteniendo desde larga data respecto de que en materia salarial los agentes públicos no tienen un derecho subjetivo que les permita exigir que el Poder Ejecutivo mantenga, modifique o suprima el modo de liquidar un determinado suplemento;

Que siguiendo este entendimiento, la Fiscalía de Estado sostiene que recién a partir del Decreto Nº 4.051/10 MEHF (publicado en el Boletín Oficial el 21.1.11), se produjo un cambio al respecto, ya que en el mencionado acto se dispuso que "la base de cálculo para la determinación de la Bonificación Especial de carácter remunerativo no bonificable dispuesta por el Decreto Nº 6.267/91 MEH, para el personal que presta servicios en la Dirección General de Presupuesto, se aplicará el coeficiente respectivo sobre el sueldo básico del cargo de Director General de Presupuesto", reconociendo su pago a futuro, sin conceder efecto retroactivo a la fecha de sanción del Decreto Nº 2.433/06 MEHF, lo que, además, se condice con la regla en la materia y con precedentes de antigua data del máximo tribunal;

Que finalmente, en subsidio, deja aclarado que si bien en el Dictamen Nº 0586/12 F.E. se sostuvo la aplicación de la prescripción bienal de los créditos laborales, con posterioridad la jurisprudencia ha consolidado un criterio diverso, con lo que se deberá receptar, eventualmente y en subsidio, la postura expuesta por la recurrente en su reclamo originario;

Que por todo lo expuesto y compartiendo lo dictaminado por la Fiscalía de Estado y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, corresponde el rechazo del recurso de revocatoria presentado por la señora Ana Luisa Quintana;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de revocatoria interpuesto por la señora Ana Luisa Quintana, agente de la Dirección General de Presupuesto, contra el Decreto Nº 1456/13 MEHF, en razón de las consideraciones vertidas en los considerandos del presente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las presentes actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, para la notificación fehaciente de la interesada.

SERGIO D. URRIBARRI
Diego E. Valiero

— — —

DECRETO Nº 1830 MEHF

RECONOCIENDO ADICIONAL

Paraná, 11 de junio de 2015

VISTO:

La gestión realizada por la Administradora Tributaria de la Provincia solicitando el reconocimiento del adicional por falla de Caja al agente Bernardo Javier Tomé; y

CONSIDERANDO:

Que el agente citado fue autorizado mediante Resolución Interna Nº 78/14 ATER, a firmar la cuenta corriente, que la Representación Territorial Bovril posee en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A, a partir del 1 de noviembre de 2010 y hasta tanto la dirección lo disponga;

Que la Dirección General de Personal informa que no existen objeciones que formular al presente tramite encuadrando el mismo en los Decretos Nº 3.238/77 M.E., Nº 5.359/87 MHEOP;

Que el artículo 6º del anexo aprobado por Decreto Nº 3.238/77 ME. establece "a los efectos del artículo 4º de la Ley 5.982 se consideran comprendidos en este beneficio a los agentes que tengan el manejo y/o custodia de valores monetarios, entendiéndose por tales aquellas tareas relativos a cobros, pagos o guarda en forma conjunta o indistinta";

Que la Dirección de Administración de la Administradora Tributaria de la Provincia ha efectuado la reserva del crédito que atenderá la erogación, a partir del 19 de diciembre de 2010 teniendo en cuenta la prescripción bienal;

Que han tomado la intervención de sus respectivas competencias la Asesoría Legal de la Administradora Tributaria y la Contaduría General de la Provincia a través de la contadora delegada afectada al área;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Reconócese a partir del 19 de diciembre de 2010 y hasta la fecha del presente decreto, el adicional por falla de Caja al agente Bernardo Javier Tomé, DNI Nº 18.009.009, legajo Nº 109615, en virtud de haber sido autorizado mediante Resolución Interna Nº 78/14 ATER, a firmar la cuenta corriente Bancaria que la Representación Territorial Bovril, dependiente de la Administradora Tributaria de Entre Ríos, posee en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A.

Art. 2º — Asígnase a partir de la fecha del presente decreto, el adicional por falla de Caja al señor Bernardo Javier Tomé, DNI Nº 18.009.009, legajo Nº 109615, en virtud de lo expresado en los considerandos del presente.

Art. 3º — Encuádrase la presente gestión en lo dispuesto en los artículos 6º a 8º del anexo aprobado por Decreto Nº 3.238/77 M.E. reglamentario de la Ley Nº 5.982, y su modificatorio Decreto Nº 5.359/87 MHEOP.

Art. 4º — Autorízase a la Dirección de Administración de la Administradora Tributaria de la Provincia, para que abone el beneficio de acuerdo a lo dispuesto en el presente decreto, a través del Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Liquidaciones.

Art. 5º — La erogación emergente de lo dispuesto en el presente decreto será imputada a las partidas específicas de personal de la Administradora Tributaria de Entre Ríos.

6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Administradora Tributaria de la Provincia, a sus efectos.

SERGIO D. URRIBARRI
Diego E. Valiero

— — —

DECRETO Nº 1840 MEHF

OTORGANDO INCREMENTO

Paraná, 11 de junio de 2015

VISTO:

El régimen salarial de las Autoridades Superiores y Personal Fuera de Escalafón del Poder Ejecutivo Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la política salarial para el presente ejercicio fiscal, se han dispuesto incrementos y/o mejoras en los haberes de los distintos escalafones de la Administración Pública Provincial;

Que resulta razonable extender tales incrementos también a las Autoridades Superiores y Personal Fuera de Escalafón del Poder Ejecutivo Provincial;

Que habiendo analizado la proyección presupuestaria y financiera se decide otorgar los incrementos detallados;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Otórguese a partir del 1 de julio de 2015, un incremento del diez por ciento (10%), en las remuneraciones de las Autoridades Superiores y Personal Fuera de Escalafón del Poder Ejecutivo Provincial, en los siguientes conceptos: sueldo básico (Código 001), Gastos de Representación (Código 003) y Compensación Remunerativa Decreto Nº 9.186/05 MEHF (Código 008).

Art. 2º — Impútese el gasto resultante en las partidas específicas de cada una de las jurisdicciones.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

SERGIO D. URRIBARRI
Diego E. Valiero

— — —

RESOLUCION Nº 08 MEHF

APROBANDO PROCESO DE LICITACION DE TITULOS

Paraná, 29 de diciembre de 2015

VISTO:

La Resolución Nº 5/15 MEHF; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 5/15 MEHF se dispuso la emisión de la Serie III de los "Títulos de la Deuda Pública ER 2015" (los "Títulos"), por un Valor Nominal de hasta $ 600.000.000, a emitirse conforme los términos y condiciones particulares consignados en el Anexo I de la citada norma;

Que la misma se encuadra en el programa creado por Decreto Nº 254/15 MEHF, que crea el Programa de emisión de títulos de la deuda pública denominado "Títulos de la Deuda Pública ER 2015", y encomienda al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, entre otros, la implementación del programa y definición de las condiciones particulares de la emisión;

Que por el Artículo 3º de la Resolución Nº 5/15 MEHF se establece que la Secretaría de Hacienda tendrá a su cargo la aprobación de los términos y condiciones definitivos de la emisión, la notificación notarial a efectuar a los organismos que correspondan; determinar las condiciones de colocación y el Margen de corte y/o tasa de interés, suscribir el certificado global y cualquier otro tipo de documento; realizar los demás actos necesarios a efectos de la colocación de los Títulos, incluida la preparación y aprobación del prospecto; solicitar, por sí o por las personas que oportunamente designe, la autorización de listado en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y de negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A., hacer publicar los avisos que fueran menester; y celebrar cuantos más actos fueran necesarios;

Que en fecha 28 y 29 de diciembre de 2015 se ha efectuado la Licitación de los Títulos, a través del Sistema SIOPEL del Mercado Abierto Electrónico recibiéndose propuestas que alcanzaron un total de VN$ 300.040.000;

Que en consecuencia corresponde aprobar lo actuado, en el marco de dicho proceso, y establecer los montos de adjudicación de las "Títulos de la Deuda Pública ER 2015" – Serie III;

Por ello;

El Ministro de Economía,
Hacienda y Finanzas
R E S U E L V E :

Art. 1º.- Aprobar todo lo actuado en el marco del Proceso de Licitación de las "Títulos de la Deuda Pública ER 2015" - Serie III -, realizado los días 28 y 29 de diciembre de 2015, mediante el sistema SIOPEL del Mercado Abierto Electrónico.

Art. 2º.- Adjudicar las "Títulos de la Deuda Pública ER 2015" - Serie III por la suma total de Valor Nominal pesos trescientos millones cuarenta mil (VN $ 300.040.000), con fecha de emisión/integración el 30/12/15, conforme el Resultado de la Licitación que como Anexo I se agrega y forma parte integrante de la presente, según el siguiente detalle: VN$ 300.040.000 a 18 meses, con vto. el 30/06/2017.

Art. 3º.- Aprobar el texto del Suplemento de Prospecto definitivo de la Serie III, el que como Anexo II, forma parte integrante de la presente.

Art. 4°.- Registrar, comunicar, publicar y archivar.

Hugo A. Ballay

ANEXO I
AVISO DE RESULTADO
29 de diciembre de 2015
PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Programa de Emisión de Títulos de Deuda Pública ER 2015 por hasta $1.300.000.000 o su equivalente en otras monedas.

La Provincia de Entre Ríos informa el resultado de la oferta en suscripción de la Serie III de los Títulos de Deuda Pública ER 2015 (la "Serie III") a ser emitida de conformidad con los siguientes términos y condiciones.

TÉRMINOS Y CONDICIONES

Emisor: Provincia de Entre Ríos

Organizadores y Colocadores: Puente Hnos. SA

Nuevo Banco de Entre Ríos SA: V/N ofrecido V/N $25.000.000, ampliables hasta el monto máximo disponible de V/N $600.000.000.

V/N adjudicado: $ 300.040.000

Moneda: Pesos

Vencimiento: El 30 de junio de 2017.

Amortización: El capital de la Serie III será amortizado en 3 cuotas trimestrales consecutivas, las 2 primeras del 33,33% y la última del 33,34% del Valor Nominal de la Serie III, a abonarse los días 30 de diciembre de 2016, 30 de marzo de 2017, y 30 de junio de 2017.

Tipo de Interés: Tasa Variable

Cupón de Interés: Tasa variable: Badlar Privada más un margen de corte de 6%.

Fecha de Pago de Intereses: Los intereses se pagarán de manera trimestral y serán calculados sobre la base de un año de 360 días, conformado por 12 meses de 30 días (30/360) de conformidad con lo siguiente:

Se pagarán por período vencido el, 30 de marzo de 2016, 30 de junio de 2016, 30 de septiembre de 2016, 30 de diciembre de 2016, 30 de marzo de 2017, y 30 de junio de 2017.

Garantía: Cesión fiduciaria en garantía con afectación directa al pago de los derechos de la Provincia sobre los fondos que la misma tiene derecho a recibir en virtud del Régimen Federal de Coparticipación de Impuestos en el marco de un contrato de fideicomiso en garantía a celebrarse entre la Provincia, como fiduciante, y Deutsche Bank S.A., como fiduciario

Precio de Emisión: 100%

Mercados: Se ha solicitado la autorización de listado y negociación ante el MERVAL (a través de la BCBA) y el MAE

Calificación: A- (Fix)

Forma: Certificado Global

Agente de Registro: Caja de Valores

Colocación y Adjudicación: Licitación de Tasa Fija en SIOPEL-MAE

Fecha de Licitación: 28 y 29 de diciembre de 2015 (10hs a 16hs).

Fecha de Emisión y Liquidación: 30 de diciembre de 2015

PUENTE HNOS. SA, Colocador, Tucumán 1, piso 14, Ciudad de Buenos Aires, Te: (011) 4329-0130, www.puentenet.com

NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS, Colocador, Cerrito 740, Ciudad de Buenos Aires, Te: (011) 5555- 0181/87, www.nuevobersa.com.ar

MUNICIPALIDAD DE PARANA

ORDENANZA Nº 9349

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Honorable Concejo Deliberante

"Paraná, 2015, en el Bicentenario de la Liga de los Pueblos Libres"

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A :

TITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1°: Establécese el Régimen de Promoción de Actividades Industriales en la ciudad de Paraná, en virtud del cual se propicia la radicación de establecimientos industriales en el ejido municipal, así como también la ampliación, modernización o reactivación de los existentes propiciando el desarrollo productivo con eje en la innovación y modernización tecnológica que apuntalen un modelo social sustentable en el largo plazo.

Art. 2°: Denomínase con el nombre de "Parque Industrial y Tecnológico General Manuel Belgrano", a la zona definida por el Artículo 196 de la Ordenanza 8563 - Código Urbano de la Ciudad de Paraná.

Art. 3°: Podrán ser beneficiarios del régimen de esta ordenanza las personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades industriales, radicadas o que se radiquen en el área definida como "Parque Industrial y Tecnológico General Manuel Belgrano" o en aquellas Zonas Industriales Promovidas que en el futuro se definan según las disposiciones de la presente Ordenanza.

TITULO II: DEFINICION Y REGULACION DE ZONAS INDUSTRIALES
CAPITULO 1: ZONAS INDUSTRIALES HABILITADAS

Art. 4°: El Departamento Ejecutivo podrá, previo dictamen técnicamente fundado de la Comisión Asesora creada por el artículo 91° de la Ordenanza 8563- "Código Urbano de la Ciudad de Paraná", disponer la ampliación del área definida como "Parque Industrial y Tecnológico General Manuel Belgrano", como así también, establecer nuevas "Zonas Industriales Promovidas" las cuales quedarán habilitadas para el funcionamiento de establecimientos industriales.

Art. 5º: El Departamento Ejecutivo podrá autorizar, con carácter excepcional, la instalación de establecimientos comerciales y/o de servicios en el área del Parque Industrial y Tecnológico "General Manuel Belgrano" y/o en las Zonas industriales promovidas que en el futuro se establezcan, cuando los mismos desarrollen actividades que sirvan de apoyo al funcionamiento de las industrias radicadas en dichas zonas, previa autorización del Consorcio de Administración del Parque Industrial y Tecnológico.

Art. 6°: Facúltase al Departamento Ejecutivo para adjudicar en venta y transferir el dominio de parcelas de tierra ubicadas en el "Parque Industrial y Tecnológico General Manuel Belgrano" o en aquellas Zonas Industriales Promovidas que en el futuro sean creadas, a personas físicas o jurídicas que pretendan radicar en ellas establecimientos industriales.

A tal fin dictará las reglamentaciones pertinentes que fijen el precio de las parcelas, las condiciones de pago, y demás aspectos que sean menester regular por dicha vía.

Art. 7°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar adquisiciones y a aceptar donaciones o legados de inmuebles que, por su ubicación, resulten necesarios para la ampliación territorial del "Parque Industrial y Tecnológico General Manuel Belgrano" o para la creación de "Zonas Industriales Promovidas", definidas en función de lo dispuesto en el artículo 3° de la presente Ordenanza.

La autorización dispuesta en el párrafo precedente regirá también para inmuebles que, habiendo sido propiedad de establecimientos

industriales radicados en Parque Industrial y Tecnológico “General Manuel Belgrano” y de las Zonas industriales promovidas, se hubiese dispuesto su expropiación por el uso de los mismos para fines no industriales.

CAPITULO 2: ADJUDICACIONES EN VENTA. REQUISITOS Y CONDICIONES

Art. 8°: Por vía reglamentaria se establecerán los requisitos y condiciones que deberán cumplir los interesados en adquirir parcelas ubicadas en el Parque Industrial y Tecnológico “General Manuel Belgrano” o en las Zonas Industriales Promovidas, para la radicación de industrias o la ampliación de las preexistentes en la jurisdicción municipal.

Previo a la adjudicación definitiva de las parcelas, el Departamento Ejecutivo dará intervención a los representantes del Consorcio de Administración del Parque Industrial y Tecnológico, creado mediante esta ordenanza, a fin de que se expidan, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días, sobre el otorgamiento de dicha adjudicación en venta y eleve sus conclusiones a aquél, no teniendo su opinión carácter vinculante para el órgano ejecutivo, el que luego dictará resolución definitiva sobre la materia.

Art. 9°: El establecimiento industrial deberá contar con habilitación por parte del organismo municipal correspondiente y entrar en funcionamiento en un plazo no mayor de veinticuatro (24) meses calendarios contados a partir del mes calendario en que se produzca la entrega de la tenencia, por la Dirección General de Escribanía, pudiendo el Departamento Ejecutivo prolongar ese plazo cuando las características de la inversión lo justifiquen.

Art. 10°: El Departamento Ejecutivo podrá decretar a caducidad de las adjudicaciones en venta en los siguientes casos:

1. El incumplimiento de las obligaciones a su cargo previstas en esta ordenanza y su reglamentación.

2. El incumplimiento del proyecto de inversión presentado.

3. La suspensión, sin justificación, de procesos productivos en la empresa por un periodo mayor a seis (6) meses.

4. La falta de pago, falta de suscripción del plan de pago para la cancelación del precio de venta, o la mora en el pago de las cuotas respectivas por un lapso superior a los seis (6) meses.

5. Mora en el pago de sus obligaciones tributarias municipales por todo concepto por un lapso superior a los seis (6) meses.

6. En caso de quiebra del adjudicatario.

Detectadas algunas de las causales de caducidad indicadas en los incisos precedentes, el Departamento Ejecutivo intimará al adjudicatario de la o las parcelas a fin de que regularice su situación en un plazo no mayor a noventa (90) días contados a partir la notificación.

Si transcurrido el plazo indicado se mantienen sin regularizar las causales detectadas, se procederá a decretar, automáticamente, la caducidad de las adjudicaciones otorgadas.

Art. 11°: La declaración de la caducidad de la adjudicación en venta producirá los siguientes efectos:

1. La Municipalidad de Paraná recuperará la tenencia y goce de la parcela adjudicada en venta, pudiendo disponer su posterior oferta en venta.

2. El monto que se haya abonado del precio de venta de la parcela, así como las mejoras que se hubieren realizado en ella quedarán a favor de la Municipalidad de Parará, sin derecho a indemnización alguna por parte del adjudicatario.

3. En caso de resultar necesarias inversiones a los fines de devolver a la parcela las condiciones en que fue adjudicada, éstas serán a cargo exclusivo del adjudicatario, pudiendo efectuarlas el municipio con cargo de reintegro para el referido adjudicatario.

Art. 12°: La tradición del dominio de las parcelas ubicadas en el “Parque Industrial y Tecnológico General Manuel Belgrano” o en las Zonas Industriales Promovidas, mediante la confección de la pertinente escritura pública, tendrá lugar cuando se hayan cumplido los siguientes requisitos:

1. El precio de venta de la parcela debe estar cancelado en su totalidad por el adjudicatario.

2. Las instalaciones industriales ubicadas en la parcela deben contar con la correspondiente habilitación municipal acorde al proyecto presentado. En caso de aquellos adjudicatarios que hubiesen presentado un plan de inversión por etapas y que hubieran obtenido la habilitación de las instalaciones correspondientes a las etapas finalizadas de la obra, el Departamento Ejecutivo podrá autorizar la escritura pública parcial por la fracción del predio y en función de las condiciones que para cada caso disponga.

3. El adjudicatario de la parcela no deberá registrar deuda tributaria alguna con el fisco municipal, o bien debe haber procedido a su regularización mediante un plan de pago otorgado por el organismo fiscal municipal.

Art. 13°: En caso de que el adjudicatario pretenda introducir modificaciones o agregados al proyecto de inversión aprobado por la Municipalidad, deberá solicitar previamente autorización por escrito al Departamento Ejecutivo, que deberá expedirse dentro de los 60 días de presentada la misma.

Art. 14°: Salvo que medie conformidad expresa previa por parte del Departamento Ejecutivo, queda prohibido al adjudicatario:

1. Transferir los derechos emergentes del decreto de adjudicación.

2. Dar a la o las parcelas adjudicadas un destino distinto al previsto en el proyecto de inversión aprobado por la Municipalidad al momento de otorgar la adjudicación en venta de las mismas.

Art. 15°. Cuando se declarare fa caducidad de una adjudicación en venta por incumplimiento del adjudicatario, éste será excluido de nuevas adjudicaciones hasta transcurridos cinco (5) años de la fecha de caducidad.

El Departamento Ejecutivo quedará facultado para reducir este plazo en caso de considerarlo procedente.

TÍTULO III: BENEFICIOS PROMOCIONALES

CAPITULO 1: CONDICIONES Y REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS

Art. 16°: Las personas físicas o jurídicas que pretendan acceder a los beneficios de promoción de esta ordenanza, deberán satisfacer en forma taxativa los siguientes requisitos:

1. Presentar certificado de libre de deuda municipal expedido por autoridad competente.

2. Contar con habilitación vigente del establecimiento por parte del organismo municipal correspondiente.

3. No haber sido condenadas por delitos dolosos, con penas privativas de la libertad o de inhabilitación para ejercer el comercio o función pública.

4. No haber incurrido en incumplimiento de las obligaciones resultantes del presente régimen de promoción industrial o de regímenes precedentes en la jurisdicción municipal, que hubieren ameritado la revocación de los beneficios de promoción, estando facultado el Departamento Ejecutivo para exceptuar la aplicación de este requisito cuando a su juicio sea beneficioso a los intereses comunales.

5. Anualmente deberá presentar una Declaración Jurada Informativa, en los plazos y formas que al respecto determine el Departamento Ejecutivo por vía reglamentaria, la cual deberá contener los datos que a continuación se detallan, acompañados de la documentación respaldatoria que los sustenten:

a. Cantidad de empleados en relación de dependencia al cierre de cada mes calendario incluido en el periodo anual que se informa.

b. Monto total de facturación al cierre de cada mes calendario incluido en el periodo anual que se informa diferenciando, en caso de realizar más de una actividad, el importe correspondiente a cada una de ellas.

c. Último balance cerrado o última declaración jurada del Impuesto a las Ganancias presentada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.

d. Detalle de las inversiones realizadas en el año: informando montos incurridos, e indicando el incremento de producción y de mano de obra alcanzados.

e. Detalle de las inversiones proyectadas a iniciarse en el siguiente período anual: informando montos estimados, curva de inversión, e indicando el incremento de producción y de mano de obra proyectados.

f. Descripción de las inversiones a realizar, especificando montos, curva de inversión, detalle de la inversión, proyección del incremento de producción y de mano de obra.

g. Demás requisitos y documentación que se definan por vía reglamentaria.

Art. 17°: Los interesados en acogerse a los beneficios de promoción previstos en los artículos siguientes, deberán presentar la pertinente solicitud al Departamento Ejecutivo, conjuntamente con la documentación que se establezca, el que dictará resolución definitiva sobre la materia.

CAPITULO 2: BENEFICIOS

Art. 18°: Las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el artículo 3º de la presente Ordenanza, gozarán de preferencia en las licitaciones de la Municipalidad respecto de otras empresas no comprendidas en el presente régimen. Dicha preferencia consistirá en el derecho de prioridad a favor de las empresas beneficiadas con aplicación para todas las contrataciones de bienes o servicios que realice la Municipalidad, a través de sus dependencias, reparticiones, entes autárquicos y/o descentralizados; siempre y cuando el importe cotizado no supere el precio más bajo ofertado por otro oferente en más de un diez por ciento (10%). La aplicación de este beneficio es excluyente respecto de la aplicación de los beneficios derivados del Régimen de “compre local” dispuesto por la Ordenanza N° 8919.

Art. 19°: Las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el artículo 3°, podrán gozar de la exención total o parcial en el pago de las siguientes obligaciones tributarias municipales, de conformidad con las disposiciones del presente Capítulo:

1. Tasa General Inmobiliaria.

2. Tasa Solidaria de Contribución para Obras Públicas que recae sobre la Tasa General Inmobiliaria.

3. Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad.

4. Fondo de Promoción de la Comunidad y Turismo que recae sobre la tasa Inmobiliaria.

5. Fondo de Promoción de la Comunidad y Turismo que recae sobre la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad.

CAPÍTULO 3: OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS PARA RADICACION DE NUEVAS EMPRESAS

Art. 20°: El Departamento Ejecutivo podrá conceder a los titulares de establecimientos industriales que se radiquen por primera vez en el “Parque Industrial y Tecnológico General Manuel Belgrano” o en aquellas Zonas Industriales Promovidas que en el futuro se creen, la exención del pago de los tributos enunciados en el artículo precedente, con las siguientes condiciones:

1. Durante los primeros siete (7) años corridos contados a partir de la fecha de habilitación definitiva de las instalaciones, una exención del ciento por ciento (100 %) del importe de la obligación tributaria.

2. Durante los siete (7) años corridos siguientes al período mencionado en el inciso precedente, una exención del cincuenta por ciento (50 %) del importe de la obligación tributaria.

3. Luego de transcurrido los catorce (14) años de los incisos anteriores, una exención del veinte por ciento (20%) del importe de la obligación tributaria

Art. 21°: A los efectos de esta ordenanza se considerará radicaciones nuevas a:

1. La constitución y puesta en funcionamiento de un nuevo establecimiento industrial.

2. El traslado al “Parque Industrial y Tecnológico General Manuel Belgrano” o a las Zonas Industriales Promovidas que en el futuro se

creen de establecimientos industriales radicados en otras zonas.

3. La reactivación y puesta en marcha de establecimientos industriales ubicados en el "Parque Industrial y Tecnológico General Manuel Belgrano" o en las Zonas Industriales Promovidas que hayan estado inactivos por más de cinco (5) años.

CAPÍTULO 4: OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS PARA EMPRESAS PREEXISTENTES

Art. 22°: Las empresas radicadas en el "Parque Industrial y Tecnológico General Manuel Belgrano" o en Zonas Industriales Promovidas, que gocen o hubieren gozado de los beneficios de promoción de la Ordenanza N° 5930 y/o de la Ordenanza N° 8560 podrán acceder, previa presentación de solicitud ante el Departamento Ejecutivo Municipal, al beneficio dispuesto en el inicio 3º del artículo 20°, cualquiera fuere el tiempo transcurrido desde la fecha de la habilitación definitiva de sus instalaciones.

Art. 23°: Los titulares de establecimientos industriales radicados en el Parque Industrial y Tecnológico "General Manuel Belgrano" o en aquellas Zonas Industriales Promovidas que en el futuro se creen, podrán solicitar la exención de las obligaciones tributarias municipales previstas en los incisos 3º y 5º, del artículo 19°, sólo en el caso que realicen nuevas inversiones productivas con incremento de su Capacidad Operativa Instalada comprobable, según los plazos, modalidades y requisitos establecidos por la presente ordenanza.

Sólo una vez concretadas las inversiones pertinentes y alcanzadas las pautas de incremento de la capacidad operativa instalada correspondiente, según la modalidad de exención solicitada, podrán peticionar el otorgamiento de beneficio.

Las exenciones indicadas en el presente artículo regirán por un plazo de siete (7) años corridos contados a partir de la fecha de otorgamiento del beneficio.

Art. 24°: Nivel de Incremento de la Capacidad Operativa Instalada (C.O.I.) se determinará como la sumatoria algebraica de las variaciones verificadas en cada una de las siguientes variables:

1. El equipamiento en máquinas y herramientas (MyH), considerando como tal la variación operada en la valuación contable total de las máquinas y herramientas una vez concretada la inversión, respecto de la valuación contable total de las máquinas y herramientas existentes al cierre del último ejercicio económico vencido con anterioridad a aquél en que se inició la inversión que incrementó la capacidad operativa instalada.

2. La superficie construida (SP) dedicada a la producción industrial una vez concretada la inversión respecto de idéntica superficie existente al cierre del último ejercicio económico vencido previo a aquél en que se inició la misma, según surja de la pertinente documentación contable.

3. La planta de personal (PP), que surja de comparar la nómina de personal en relación de dependencia una vez concretada la inversión con la misma nómina a la fecha de cierre del último ejercicio económico vencido previo a aquél en se inició la misma.

La participación relativa, de cada una de las variables indicadas en los incisos precedentes, en la determinación del nivel de incremento de la C.O.I. se definirá de acuerdo a la siguientes proporciones diferenciadas en función del tipo de inversión que se trate, ya sea que resulten intensivas en empleo o en tecnología:

a. Inversión Intensiva en Empleo:

Variable: Equipamiento en Máquinas y Herramientas (MyH)

Proporción sobre el total: 0,2

Variable: Superficie Construida (SP)

Proporción sobre el total: 0,2

Variable: Planta de Personal (PP)

Proporción sobre el total: 0,6

b. Inversión Intensiva en Tecnología:

Variable: Equipamiento en Máquinas y Herramientas (MyH)

Proporción sobre el total: 0,6

Variable: Superficie Construida (SP)

Proporción sobre el total: 0,2

Variable: Planta de Personal (PP)

Proporción sobre el total: 0,2

Los titulares de los establecimientos industriales deberán optar, al realizar la presentación de la solicitud del beneficio, por cualquiera de las opciones indicadas en los incisos a) y b), en función de las características de la inversión realizada.

Art. 25°: En función de lo dispuesto en el artículo precedente el Nivel de Incremento de la C.O.I. se determinará por aplicación de las fórmulas que a continuación se definen según el tipo de inversión que se trate:

a. Inversión Intensiva en Empleo:

ΔMyH. x 0,2 + ΔS.P x 0,2 + ΔP.P. x 0,6 = Δ C.O.I. N° 1

b. Inversión Intensiva en Tecnología:

ΔMyH. x 0,6 + ΔS.P x 0,2 + Δ P.P. x 0,2 = Δ C.O.I. N° 2

Donde:

ΔMyH = Valor Porcentual de la variación de las Máquinas y Herramientas.

ΔS.P. = Valor Porcentual de la variación de las Superficie Cubierta Productiva.

Δ P.P. = Valor Porcentual de la variación de la Planta de Personal.

Δ C.O.I. = Nivel de Incremento de la Capacidad Operativa Instalada.

Art. 26°: El beneficio de exención indicado en el artículo 23° se otorgará por los porcentajes que se establecen a continuación, definidos en función del tipo de inversión que se trate según sea Nivel de Incremento de la C.O.I. alcanzado:

a. Inversión Intensiva en Empleo:

I - Si el Nivel de Incremento de la C.O.I. alcanzado se encuentra entre un quince (15%) y un veinticinco por ciento (25%) corresponde una exención del veinticinco por ciento (25%) del importe de la obligación tributaria.

II - Si el Nivel de Incremento de la C.O.I. alcanzado se encuentra entre un veinticinco por ciento (25%) y un cincuenta por ciento (50%) corresponde una exención del cincuenta por ciento (50%) del importe de la obligación tributaria.

III - Si el Nivel de Incremento de la C.O.I. alcanzado se encuentra entre un cincuenta por ciento (50%) y un setenta y cinco por ciento (75%) corresponde una exención del setenta y cinco por ciento (75%) del importe de la obligación tributaria.

IV - Si el Nivel de Incremento de la C.O.I. alcanzado resulta mayor al setenta y cinco por ciento (75%) corresponde una exención del cien por ciento (100%) del importe de la obligación tributaria.

b. Inversión Intensiva en Tecnología:

I - Si el Nivel de Incremento de la C.O.I. alcanzado se encuentra entre un veinticinco por ciento (25%) y un cincuenta por ciento (50%) corresponde una exención del veinticinco por ciento (25%) del importe de la obligación tributaria.

II - Si el Nivel de Incremento de la C.O.I. alcanzado se encuentra entre un cincuenta por ciento (50%) y un setenta y cinco por ciento (75%) corresponde una exención del cincuenta por ciento (50%) del importe de la obligación tributaria.

III - Si el Nivel de Incremento de la C.O.I. alcanzado resulta mayor al setenta y cinco por ciento (75%) corresponde una exención del setenta y cinco por ciento (75%) del importe de la obligación tributaria.

La exención dispuesta en el presente capítulo será de aplicación sobre el importe de la Tasa final determinada una vez deducido de la misma el beneficio de exención dispuesto en el Capítulo 3, para el caso de aquellos titulares de establecimientos industriales que se encontraran gozando de alguno de estos beneficios.

Art. 27°: Las inversiones referidas en el artículo precedente deberán ser certificadas por profesional competente.

CAPITULO 5: CADUCIDAD DE LOS BENEFICIOS OTORGADOS

Art. 28°: Los beneficios previstos en esta Ordenanza caducarán por las siguientes causas:

1. Cuando el establecimiento industrial no haya entrado en fase de producción en un plazo de ciento ochenta (180) días corridos contado a partir de la fecha de la habilitación definitiva de las instalaciones.

2. Incumplimiento por acción u omisión de las disposiciones de esta ordenanza y de su reglamentación, así como de las demás ordenanzas y normas municipales aplicables.

3. Cuando la empresa registre una mora en el pago de sus obligaciones tributarias municipales no exentas superior a los ciento ochenta (180) días corridos contados a partir de la fecha de exigibilidad de cada obligación, o por la mora en el pago de tres o más períodos bimestrales de las Tasa General Inmobiliaria y de la Tasa por Servicios Sanitarios, o por la mora en el pago de seis o más períodos fiscales mensuales de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad.

4. Cuando se comprobare que la empresa beneficiada alteró documentación justificativa de requisitos y condiciones exigidos al momento del otorgamiento del beneficio.

5. Cuando se encontrare vencido el plazo de habilitación del establecimiento, otorgando por la autoridad competente, sin que se hayan iniciado los trámites correspondientes para su renovación.

6. Cuando se constate que, la nómina total del personal en relación de dependencia al cierre de un mes determinado, se redujo en más de un 20% en relación al promedio mensual de empleados informados para el semestre anterior al periodo a partir del cual se otorgó el beneficio.

Art. 29°: El organismo dependiente del Departamento Ejecutivo que tenga a su cargo la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones a cargo de los titulares de establecimientos industriales que sean beneficiarios del régimen de promoción de esta ordenanza, una vez detectada alguna de las causales de caducidad previstas en el artículo precedente, notificará de ello a los responsables del establecimiento, otorgándole un plazo que no podrá exceder de treinta (30) días corridos para la regularización de sus obligaciones legales y/o tributarias.

Si, al término de dicho plazo, no hubiera desaparecido la causal de caducidad, ésta operará automáticamente, junto a la obligación de pago del ciento por ciento (100%) de las obligaciones tributarias, con más los accesorios correspondientes de multas e intereses por mora.

Desígnese a la Secretaría de Producción de la Municipalidad de Paraná, o el organismo que en el futuro la reemplace, como responsable de la coordinación y contralor de los procedimientos de fiscalización que se lleven a cabo, por las distintas áreas intervinientes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los titulares de establecimientos industriales.

TITULO IV: CREDITO FISCAL POR INVERSIONES

Art. 30°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a emitir certificados de crédito fiscal nominativos e intransferibles, para ser utilizados en la cancelación de la tributación de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, del Fondo de Promoción de la Comunidad y Turismo, y de sus accesorios, cuando así correspondiere, a favor de los sujetos definidos en el Artículo 3° de la presente Ordenanza que realicen Inversiones comprobables que se traduzcan en mejoras en la infraestructura del "Parque Industrial y Tecnológico General Manuel Belgrano" o en las "Zonas Industriales Habilitadas", previa autorización expresa otorgada por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 31°: El Departamento Ejecutivo determinará por vía reglamentaria los importes, plazos y porcentajes autorizados para la utilización de los certificados de crédito fiscal dispuestos en el artículo precedente, así como también el procedimiento y los requisitos para la solicitud, aprobación y otorgamiento de los mismos.

TITULO V: FONDO PARA LA PROMOCION INDUSTRIAL

Art. 32°: Créase el Fondo para la Promoción Industrial (FOPROIN), el que será constituido por los siguientes recursos:

1. Un treinta y cinco por ciento (35%) de la recaudación de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad y el Fondo de la Comunidad y Turismo sobre dicha tasa, que sea ingresada por las empresas instaladas en el Parque Industrial y Tecnológico Gral. Manuel Belgrano.
2. El producto de la venta de parcelas de propiedad municipal para uso industrial.
3. Los aportes que efectúe el Gobierno Nacional, Provincial o Municipal para tales fines.
4. Legados, donaciones y otras contribuciones que se reciban para estos efectos.

Art. 33°: Los recursos económicos que integren este fondo serán administrados por el Consorcio de Administración del Parque Industrial y Tecnológico, creado mediante esta ordenanza y destinados exclusivamente para:

1. Obras de infraestructura del Parque Industrial y Tecnológico.
2. Contratación de Profesionales, Consultoras Especializadas, universidades, centros de investigación, institutos, fundaciones o cooperativas; para la realización de estudios sobre temas específicos que resulten de interés para el desarrollo del Parque Industrial y Tecnológico.
3. Compra de parcelas dentro del Parque Industrial y Tecnológico o Zonas industriales habilitadas.
4. Inversiones o gastos en el Centro de Formación, Innovación y Servicios del Parque Industrial y Tecnológico Gral. Manuel Belgrano.
5. Compra de máquinas, herramientas para el uso del parque.
6. Proyectos de capacitación y asesoramiento, incubación de empresas, financiamiento Pyme.
7. Gastos operativos varios relativos al Parque Industrial y Tecnológico, no enunciados en los puntos anteriores. El importe destinado a este fin no podrá superar el 10% del valor del FOPROIN.

Los destinos expresados en el punto 1 y 2 deberán absorber un mínimo del 50% del fondo creado.

TITULO VI: CONSORCIO DE ADMINISTRACION DEL PARQUE INDUSTRIAL Y TECNOLÓGICO (C.A.P.I.)

CAPITULO 1: DE SU CREACION

Art. 34°: Créase el Consorcio de Administración del Parque Industrial y Tecnológico, en adelante C.A.P.I., el que tendrá a su cargo la administración del "Parque Industrial y Tecnológico General Manuel Belgrano", según las formas, condiciones y requisitos que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 35°: La conformación del CAPI estará integrada por los siguientes órganos:

1. Asamblea de Titulares,
2. Consejo de Administración,
3. Gerencia y
4. Sindicatura.

CAPÍTULO 2: FUNCIONES

Art. 36°: Son funciones del Consorcio:

1. Gestionar, administrar, coordinar, decidir, realizar y controlar todos los actos de gestión y administración conducentes a la organización, desarrollo, ampliación y funcionamiento del Parque Industrial y Tecnológico de la ciudad de Paraná en tanto instrumento integral de promoción industrial y de bienestar general, conforme a las disposiciones de esta Ordenanza y a las disposiciones orgánicas y/o de procedimiento que en su consecuencia se considere necesario.
2. Propender a la radicación de actividades productivas en el "Parque Industrial y Tecnológico General Manuel Belgrano", respetando la normativa vigente en el ámbito del mismo.
3. Ejecutar el mantenimiento general del Parque Industrial y Tecnológico, coordinando y controlando la prestación de los servicios comunes, asumiendo a su cargo la realización de aquellos que específicamente determine el Consejo de Administración.
4. Administrar y disponer todos los recursos que por cualquier concepto ingresaren al patrimonio del Consorcio.
5. Cumplir y fiscalizar el cumplimiento de todas las disposiciones legales y reglamentarias dictadas o que se dicten, tendientes a establecer el orden y la seguridad y el buen funcionamiento del Parque Industrial y Tecnológico.
6. Expedirse mediante opinión de carácter no vinculante sobre el otorgamiento de adjudicaciones de parcelas dentro del parque industrial, analizando la factibilidad del proyecto de inversión presentado.

Para el cumplimiento de sus objetivos podrá realizar toda clase de acto jurídico y celebrar todo tipo de contrato con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, de conformidad con las normas legales vigentes.

CAPÍTULO 3: EXPENSAS DEL CONSORCIO

Art. 37°: El Consorcio establecerá un sistema de expensas para hacer frente a los gastos de mantenimiento del parque y su estructura administrativa. Dicho sistema será determinado en el Reglamento Interno, y tendrá como base de distribución la superficie de las parcelas.

CAPITULO 4: ASAMBLEA DE TITULARES

Art. 38°: La Asamblea de Titulares estará integrada por los titulares de las parcelas que integran el Parque Industrial y Tecnológico y tres (3) representantes del Departamento Ejecutivo Municipal, designados por este.

A este fin se considerarán titulares exclusivamente a los titulares registrales, adjudicatarios, inquilinos o comodatarios, de los establecimientos industriales indicados.

Los titulares de "parcelas improductivas" tendrán voz pero no voto dentro de la Asamblea, entendiendo por tales a aquellas parcelas de tierra ubicadas en el "Parque Industrial y Tecnológico General Manuel Belgrano" en las cuales no existan instalaciones industriales en funcionamiento con procesos productivos activos.

Art. 39°: Los Titulares para sus deliberaciones y decisiones celebrarán asambleas ordinarias y extraordinarias que tendrán lugar bajo los mismos principios, orden a convocatoria y constitución.

a. Asamblea General Ordinaria: Se celebran dentro de los 150 días posteriores al cierre de cada ejercicio económico. En estas asambleas serán considerados el Balance anual y en caso de corresponder la elección de los representantes del Consejo de Administración.

b. Asamblea Extraordinaria: Se celebrará cada vez que el Consejo de Administración o la Sindicatura lo considere necesario o cuando un grupo de Titulares que represente por lo menos el 25 % de los titulares de las parcelas industriales lo solicite por escrito al Consejo de Administración.

Art. 40°: La Asamblea estará regida por las presentes reglas:

a. El quórum necesario para poder sesionar se establece con la presencia de un número de titulares de las parcelas industriales cuyos votos representen más del 50% y al menos un (1) representante del DEM.

b. Las resoluciones serán tomadas por simple mayoría.

Art. 41°: Los Titulares podrán hacerse representar en las reuniones por mandatarios, para lo cual será suficiente la presentación de una carta poder con la firma certificada por escribano público.

CAPÍTULO 5: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 42°: El Consejo de Administración estará integrado seis (6) miembros: tres (3) miembros designados por el Departamento Ejecutivo Municipal; dos (2) miembros designados por Asociación de Empresarios del Parque Industrial (ASEMPI); y un (1) representante de los Titulares radicados en el Parque Industrial y Tecnológico designado por la Asamblea.

Los miembros del Consejo de Administración serán reelegibles indefinidamente y en ningún caso percibirán remuneración por la gestión.

El Consejo tomará decisiones en plenarios por votación con simple mayoría. Se requiere la presencia de, por lo menos, cuatro (4) miembros para sesionar. El presidente municipal no será parte activa del Consejo, solo intervendrá en caso de empate en las votaciones y en la elección de autoridades del Consejo mismo.

Art. 43°: El Consejo de Administración, tendrá la siguiente estructura orgánica:

1. Presidente,
2. Secretario,
3. Tesorero y
4. Tres (3) vocales.

La elección de las autoridades se hará por votación entre sus miembros incluido el votó del Presidente Municipal.

Art. 44°: Los miembros del Consejo de Administración durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Art. 45°: Son deberes del Concejo de Administración:

1. Expedirse sobre el otorgamiento de adjudicaciones de parcelas dentro del parque industrial, analizando el proyecto de inversión presentado, estudiando la factibilidad del mismo en relación a los lineamientos estratégicos del Parque. Elevar el dictamen al DEM, el que resolverá la situación.
2. Aprobar el Plan Anual de Gestión presentado por la Gerencia.
3. Aprobar el Presupuesto de Gestión, de acuerdo al Plan Anual.
4. Administrar los recursos económicos del CAPI, tanto el proveniente del Fondo de Promoción Industrial, como el de las expensas de Titulares, así también como los provenientes de donaciones, préstamos, y cualquier otra fuente de ingreso no especificada.
5. Definir las tareas de mantenimiento y los servicios comunes del Parque Industrial y Tecnológico cuya prestación estará a cargo del C.A.P.L, pudiendo dicho ente asumir su prestación por sí o por un tercero.
6. Aprobar el Reglamento Interno del CAPI, elaborado por la Gerencia.
7. Realizar cualquier tipo de contratación, en función de un procedimiento que deberá definirse específicamente en Reglamento Interno que se apruebe.
8. Contratar al personal del Parque Industrial y Tecnológico. Establecer las remuneraciones del Gerente y de los empleados del CAPI.
9. Resolver divergencias entre los Titulares y ocupantes de los predios.
10. Convocar a las Asambleas, suscribiendo las convocatorias con firma del Presidente y Secretario o sus reemplazantes legales.
11. Redactar el Orden del Día de las Asambleas.
12. Rendir cuenta del ejercicio financiero y gestión.
13. Interpretar y hacer cumplir el Reglamento del Parque Industrial y Tecnológico.
14. Efectuar los pagos de los gastos operativos del Parque.
15. Recaudar las cuotas de expensas y el fondo de reserva. Gestionar las deudas por estos conceptos. Establecer los intereses por mora en el pago de los mismos.
16. Llevar un libro de Actas rubricado ante la Dirección de Personas Jurídicas de Entre Ríos.
17. Llevar un Registro de Titulares, consignando sus nombres y apellidos, razón social y

domicilios legales, debiendo registrar en él todo cambio que al respecto se produjere.

18. Efectuar citaciones para las Asambleas sean ellas Ordinarias o Extraordinarias, de manera fehaciente remitiendo con diez (10) días de anticipación al señalado para la reunión Orden del día, Memoria y Balance del ejercicio.

19. Llevar un estado cualitativo de deudas de expensas y el fondo do reserva.

20. Representar al Parque Industrial y Tecnológico directamente o por apoderado, ante las autoridades públicas, sean ellas administrativas, fiscales, policiales, judiciales, municipales, provinciales y nacionales, en cualquier gestión o asunto que haga a los intereses del Parque Industrial y Tecnológico.

21. Verificar las infracciones al Reglamento Interno del Parque Industrial y Tecnológico aprobado, procediendo conforme a sus propias atribuciones.

Art. 46°: El Presidente, el Secretario y el Tesorero, indistintamente dos cualesquiera de ellos, actuarán como representantes legales del CAPI, quedando expresamente facultados para actuar por sí o por apoderados, en representación del Consorcio de Administración.

Art. 47°: El Consejo de Administración podrá convocar a un Consejo Consultivo integrado por representantes de las Universidades Públicas con sede en la provincia, para la colaboración con información técnica respecto de acciones específicas a desarrollar en el "Parque Industrial y Tecnológico General Manuel Belgrano".

CAPÍTULO 6: GERENCIA

Art. 48°: El Gerente será propuesto por el Departamento Ejecutivo Municipal ante la Asamblea de titulares a fin de obtener la conformidad de los mismos.

Una vez expresada la referida conformidad, el Gerente será designado por el D.E.M. en carácter de funcionario dependiente del Municipio, mediante el Acto Administrativo pertinente, el cual se regirá por las normas salariales y contractuales que rigen internamente en la materia.

Su función será por un periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

La designación efectuada podrá ser revocada en cualquier momento por el Departamento Ejecutivo Mediante el acto administrativo correspondiente, previo aval de la Asamblea de titulares.

Art. 49°: Los requisitos para cumplir el rol de Gerente son:

1. Título de grado de carreras de Ciencias Económicas, Ingeniería o Abogacía.
2. Tiempo de recibido mínimo tres años.
3. Contar con experiencia/antecedentes comprobable en gestión y administración.
4. No estar inhabilitado para ejercer el comercio.

Art. 50°: Las funciones del Gerente son:

1. Remitirle al Consejo de Administración el Plan Anual de Gestión y el Presupuesto Anual.
2. Elaborar el Reglamento Interno del Parque, que será aprobado por el Consejo de Administración.
3. Gestionar los servicios del Parque.
4. Contratar personal
5. Ejecutar las acciones decididas por el Consejo de Administración.
6. Propender las relaciones institucionales estratégicas.
7. Generar vínculos con los organismos públicos.
8. Ser miembro, con voz y sin voto del Consejo de Administración
9. Otras que el Consejo de Administración expresamente le asigne.-

CAPÍTULO 7: SINDICATURA

Art. 51°: La Contaduría General, dependiente de la Secretaria de Hacienda de la Municipalidad de Paraná, será el Organismo encargado del Control Externo del C.A.P.I.

Dicho Organismo deberá definir los parámetros y mecanismos a aplicarse, pudiendo asignar un Síndico específico para tal función.

Art. 52°: Son atribuciones y deberes de la Contaduría en cuanto organismo de control del CAPI:

1. Fiscalizar la administración del consorcio, a cuyo efecto examinará los libros y documentación de respaldo que en cada caso corresponda.
2. Asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones del Consejo de Administración y a las Asambleas de Titulares.
3. Presentar a la Asamblea ordinaria un informe escrito y fundado sobre la situación económica y financiera del consorcio, dictaminando sobre la memoria, inventario y balance.
4. Convocar a Asamblea extraordinaria, cuando lo juzgue necesario.
5. Hacer incluir en el orden del día de la Asamblea, los puntos que considere procedentes.

CAPÍTULO 8: EJERCICIO FINANCIERO Y FONDO DE RESERVA

Art. 53°: Cada ejercicio financiero durará un año comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre.

Art. 54°: FONDO DE RESERVA: Para la atención de gastos extraordinarios, indemnizaciones y despidos u otros gastos especiales e imprevisibles, se constituye un fondo de reserva. Sobre el particular, resolverá anualmente la Asamblea Ordinaria, debiendo expedirse acerca del monto de dicho fondo y de su forma de pago. El mismo será administrado por el Consejo de Administración, quien dispondrá según las necesidades especiales que hubiese, previa autorización de la Asamblea de Titulares.

TITULO VIII: DISPOSICIONES ADICIONALES

Art. 55°: Las disposiciones de esta ordenanza comenzarán a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 56°: Créase la Ventanilla Única de Atención Municipal del "Parque Industrial y Tecnológico General Manuel Belgrano".

Mediante esta Ventanilla Única, las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el artículo 3°, podrán iniciar y dar seguimiento a trámites que correspondan a las distintas reparticiones de la Municipalidad.

Art. 57°: Derógase la Ordenanza N° 8560 y cualquier otra norma que se oponga a la presente. La derogación de la Ordenanza N° 8560 no implica la pérdida de los beneficios de promoción otorgados de conformidad con sus disposiciones.

Art. 58°: Comuníquese.

Paraná, Sala de Sesiones, 30 de noviembre de 2015

Gastón Walter Grand
Presidente H. Concejo Deliberante
Pedro Antonio Raiteri
Secretario H. Concejo Deliberante

DECRETO Nº 2824

MUNICIPALIDAD DE PARANA

Paraná, 9 de diciembre de 2015

VISTO:

La ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del 30 de Noviembre de 2015: y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma establece el Régimen de Promoción de Actividades Industriales en la ciudad de Paraná, en virtud del cual se propicia la radicación de establecimientos industriales en el ejido municipal;

Que corresponde hacer uso de las facultades atribuídas en el Artículo 107°, Inciso c) de la Ley N° 10027 y modificatoria Ley N° 10082 Orgánica de los Municipios;

Por ello;

La Señora Presidenta de la
Municipalidad de Paraná
D E C R E T A :

Art. 1°.- Promúlgase la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del 30 de noviembre de 2015, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, la que queda registrada bajo el N° 9349.

Art. 2°.- El presente es refrendado por el Señor Secretario de la Secretaría Legal y Administrativa.

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Blanca Inés Osuna
Presidenta Municipal
Dante Hugo Molina
Secretario Legal y Administrativo

F. 500-00000373 (O.P. 15245) 1 v./18.1.16

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

ANTERIORES

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Iglesias Victoria Eugenia s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17370, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de VICTORIA EUGENIA IGLESIAS, MI 5.358.136, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 01/08/2015. Publíquese por tres días.

Paraná, 12 de noviembre de 2015 – **Pablo F. Cattaneo,** secretario.

F.C.S. 502-00002994 3 v./18.1.16

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Marichal Elvio Mario s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18584, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARIO ELVIO MARICHAL, MI N° 5.916.656, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en La Picada, Dpto. Paraná, Provincia de Entre Ríos, en fecha 07/06/2013. Publíquese por tres días.

Paraná, 16 de diciembre de 2015 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C.S. 502-00002996 3 v./18.1.16

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Pereira Juan Roberto; Degani Blanca América Agustina s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18540, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de BLANCA AMERICA AGUSTINA DEGANI, MI N° 5.350.105, fallecida en Paraná, Entre Ríos, en fecha 03/12/2012 y de JUAN ROBERTO PEREIRA, MI N° 3.130.330, fallecido en Paraná, Provincia de Entre Ríos, en fecha 18/10/1984, vecinos que fueron del Departamento Paraná. Publíquese por tres días.

Paraná, 30 de noviembre de 2015 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C.S. 502-00002997 3 v./18.1.16

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Reina Gladys Norma s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17396, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de GLADYS NORMA REINA, MI 2.326.319, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 20.10.2014. Publíquese por tres días.

Paraná, 23 de noviembre de 2015 – **Lucila del Huerto Cerini,** secretaria a/c.

F.C.S. 502-00003004 3 v./19.1.16

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6, de la ciudad de Paraná, Dra. Silvia Andrea Rufanacht, Secretaría Nº 6, de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Paesano José Gaspar y Lamboglia Ana Elisabeth s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 14837, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de JOSE GASPAR PAESANO, MI 5.909.541 y ANA ELISABETH LAMBOGLIA, MI 9.166.096, vecinos que fueran del Dpto. Paraná, fallecidos en Paraná, en fecha 13.6.1987 y 20.2.2015, respectivamente. Publíquese por tres días.

Paraná, 30 de diciembre de 2015 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C.S. 502-00003006 3 v./19.1.16

— — —

FEDERAL

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal, Provincia de Entre Ríos, Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría de quién suscribe, en los autos caratulados "Ladner, Luisa Erminda s/ Sucesorio ab intestato (Civil)", (Expte. N° 17117), cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por LUISA ERMINDA LADNER, LC N° 3.612.604, vecina que fuera del Distrito Diego López (Departamento Federal), fallecida en Concordia el 14 de mayo de 2014. Publíquese por tres días.

Federal, 29 de diciembre de 2015 – **Alejandro M. Larocca,** secretario int.

F.C.S. 502-00002995 3 v./18.1.16

SUCESORIOS

NUEVOS

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela Rosana Sione, Secretaría Nº 2, de quien suscribe, en los autos caratulados "Bernardt Ester Genoveva y Erbes Daniel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 17434, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ESTER GENOVEVA BERNARDT, MI 5.890.279, vecina que fuera de esta ciudad, fallecida en La Picada, en fecha 14.12.2004 y DANIEL ERBES, MI 5.917.452, vecino que fuera de esta ciudad, fallecido en Paraná, en fecha 29.6.2014. Publíquese por tres días.

Paraná, 16 de diciembre de 2015 – **Pablo Cattaneo**, secretario.

F.C.S. 502-00003013 3 v./20.1.16

— — —

GUALEGUAYCHU

La Sra. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, de esta ciudad, Dra. Valeria Barbiero de Debeheres, Secretaría Nº 1, a cargo del que suscribe, en los autos caratulados "Cabrera Susana Beatriz y Fiesta José María – Sucesorio ab intestato acumulados", Expte. 274/11, cita y emplaza por el término de treinta días, a los herederos y/o acreedores de JOSE MARIA FIESTA, argentino, LE Nº 4.407.468, nacido el día 3 de abril de 1943, fallecido el día 2 de setiembre de 2015, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo su último domicilio en calle Concordia Nº 416, de esta ciudad. Publíquese por un día.

Gualeguaychú, 30 de diciembre de 2015 – **Francisco Unamunzaga,** secretario.

F.C.S. 502-00003010 1 v./18.1.16

— — —

NOGOYA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Nogoyá, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría de la Dra. Mercedes Olivera de Sánchez, en los autos caratulados "Katsos Georges y Sánchez Elvira Margarita s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8086, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de GEORGES KATSOS, vecino que fue de General Ramírez, Dpto. Diamante, y fallecido en General Ramírez, Dpto. Diamante, el día 10 de marzo de 2015 y de ELVIRA MARGARITA SANCHEZ, vecina que fue de General Ramírez, Dpto. Diamante, y fallecida en Crespo, Dpto. Paraná, el día 29 de julio de 2015. Publíquese por un día.

Nogoyá, 22 de diciembre de 2015 – **Mercedes O. de Sánchez,** secretaria.

F.C.S. 502-00003012 1 v./18.1.16

CITACION

ANTERIOR

GUALEGUAY

a herederos de JULIA MAXIMA ABRAHAM

El Juzgado de Familia de la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Gustavo Piquet, Secretaría a cargo de la Dra. Daniela Vidal, ubicado en calle Rivadavia N° 33, en los autos "Hauscarriaga Emilio Joaquín c/ Herederos de Julia Máxima Abraham s/ Ordinario filiación", Expte. N° 4976, cita y emplaza por el término de quince días a contar de la última publicación del presente, la que se efectuará por dos días, a los herederos de la Sra. JULIA MAXIMA ABRAHAM, de domicilio desconocido y/o quien y/o quienes se consideren con derecho para que comparezcan a estar a derecho y contesten la demanda promovida por el Sr. Emilio Joaquín Hauscarriaga, en el término de quince días bajo apercibimiento de ley.

Se transcribe la resolución que lo ordena: "Gualeguay, 22 de diciembre de 2015... Por promovido juicio por filiación la parte de Emilio Joaquín Hauscarriaga, contra los herederos de Julia Máxima Abraham, con domicilio desconocido y al que se le imprime trámite ordinario.

Córrase traslado de la acción instaurada con las copias acompañadas citando y emplazando al demandado para que comparezca a estar a derecho y contestarla en el término de quince días bajo apercibimiento de ley, debiéndose publicar edictos en el Boletín Oficial y en el diario local El Debate Pregón, para la correspondiente citación de los herederos de Julia Máxima Abraham, con domicilio desconocido y/o quien y/o quienes se consideren con derecho, todo ello de conformidad con el Art. 329 del CPCC. Martes y viernes para notificaciones en Secretaría. Dr. Gustavo Piquet, Juez".

Gualeguay, 30 de diciembre de 2015 – **Daniela Vidal,** secretaria.

F.C.S. 502-00003007 2 v./18.1.16

CITACIONES

NUEVAS

CONCORDIA

a herederos de LIDIA PORTILLO

En virtud de resolución judicial, recaída en los autos caratulados "Spinker Susana Patricia c/ Portillo Lidia y otros s/ Desalojo y cobro de alquileres", Expte. Nº 5327, en trámite por ante Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, a cargo de Dr. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez suplente, Secretaría Nº 4, Dr. Alejandro Centurión, secretario, se cita y emplaza a los herederos de LIDIA PORTILLO, para que dentro del plazo de quince días comparezcan a estas actuaciones, bajo apercibimientos de ley.

Para mejor proveer se transcribe la resolución judicial que así lo dispone que en su parte pertinente dice: "Concordia, 15 de mayo de 2015. Visto: ... Resuelvo: 1) Tener por cumplimentado lo dispuesto a fs. 120, por denunciado el desconocimiento de herederos de Lidia Portillo. 2) Mandar publicar edictos por dos días en el Boletín Oficial y diario local, citando a los herederos de Lidia Portillo, para que dentro del plazo de quince días, comparezcan a estas actuaciones, bajo apercibimiento de ley. Fdo. Dr. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez suplente".

Concordia, 18 de mayo de 2015 – **Alejandro Centurión,** secretario supl.

F.C.S. 502-00003008 2 v./19.1.16

— — —

a quienes se consideren con derecho

En virtud de resolución judicial, recaída en los autos caratulados "Briozzi Lucas Matías c/ Randon Argentina SA y otra s/ Prescripción adquisitiva de cosa mueble", Expte. N° 5641, en trámite por ante Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, a cargo de Dr. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez suplente, Secretaría N° 4, Dr. Alejandro Centurión, suplente, se cita y emplaza por el término de quince días a quienes se consideren con derecho sobre los acoplados con las siguientes especificaciones técnicas: baranda volcable, 3 ejes dos más uno (2+1), dimensiones: 9,40 por 2,60 metros, baranda de un metro frontal y trasera de 1,80 metros, piso antideslizante, puerta trasera tipo libro de 1,80 metros con arcos para cargas con spring-break en dos ejes, lanza con ojal giratorio de 1,5 metros con aro giratorio jost, con paragolpes guardafangos de plástico, tanque de agua y llaves de rueda, portaauxilio, caja de herramientas y caja de lona, malacates, caja de carga RQ9600 de 1,60 de pecho y culata, blanco, tres llantas de 9,00 por 22,5 protto, modelo RQ.CS.BV.03.22.0002, chasis N° 8B8GRQA3FCM004378 y chasis N° 8B8GRQA3FCM004379.

Para mejor proveer se transcribe la resolución judicial que así lo dispone que en su parte pertinente dice: "Concordia, 1 de diciembre de 2015. Vistos: Estos autos venidos a despacho, lo peticionado, documental acompañada y que se agrega, proveyendo lo peticionado, y conforme lo previsto por los artículos 142, 143, 144, 307, 318, 329 y ccs del CPCC. Resuelvo: 1)... 2)... 3)... 4)... 5)... 6) Citar mediante edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y diario local a quienes se consideren con derecho sobre los acoplados objeto del pleito, para que comparezcan a estas actuaciones dentro del plazo de quince días. 7) Por ofrecida prueba. A lo demás, oportunamente. Fdo. Dr. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez supl.".

Ana María Noguera, secretaria subgte.

F.C.S. 502-00003009 2 v./19.1.16

CONCURSO PREVENTIVO

ANTERIOR

CORDOBA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia y 13° Nom. C. y C. (Conc. y Soc. N° 1) de la ciudad de Córdoba, mediante Sentencia Nº 627 de fecha 9.12.2015, en los autos caratulados "Granjas del Centro SA – Gran concurso preventivo", Expte. Nº 2795245/36, dispuso la apertura del concurso preventivo de Granjas del Centro SA, CUIT 33-71075776-9, domiciliado en calle León y Pizarro Nº 2340, Bº Santa Clara de Asís, de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

La sindicatura designada es el estudio Grenon/Gómez/Pereyra, con domicilio en calle 25 de Mayo Nº 125, 7º piso, de esta ciudad.

Los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación de sus créditos en el

domicilio de la sindicatura, hasta el día 7.3.2016.

Córdoba, 28 de diciembre de 2015 – **Mercedes Rezzonico,** prosecretaria letrada.

F.C.Ch. 503-00000024 5 v./21.1.16

SECCION GENERAL

ASAMBLEAS

ANTERIORES

PARANA

ERIOCHEM SA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

En cumplimiento de las disposiciones estatutarias y legales vigentes, se convoca a los señores accionistas de Eriochem SA, a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, a celebrarse el día 28 de enero de 2016, a la hora 08 en primera convocatoria y una hora más tarde en segunda convocatoria, en el local social, sito en Ruta Nacional 12 Km 452, Colonia Avellaneda, Departamento Paraná, a los efectos de considerar el siguiente orden del día:

1 - Designación del Directorio y cargos.
2 - Distribución de Dividendos
3 - Designación de dos accionistas para suscribir el acta de asamblea.

Se recuerda a los Sres. Accionistas que deberán depositar o comunicar su presencia de acuerdo a lo prescripto por el artículo 238 de la Ley 19.550.

Podrán hacerse representar de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 239 de la mencionada Ley.

El Directorio

F.C.S. 502-00002972 5 v./18.1.16

— — —

ECOMEDICA SA
Convocatoria Asamblea General Extraordinaria

Se convoca a los señores accionistas de Ecomédica S.A. a la Asamblea General Extraordinaria para el día 22 de enero de 2016, a las 11,00 horas, en primera convocatoria y, en caso de no completar el quórum requerido por el estatuto para la realización de la misma a las 12,00 en segunda convocatoria, en el local de calle Buenos Aires 550, de la ciudad de Paraná (E.R), para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea, juntamente con el presidente del directorio.

2 - Prorroga de la vigencia de la sociedad por el término de 10 años.

Depósito de acciones o comunicaciones: (Art. 238 Ley 19550)

Los accionistas que deseen concurrir a la Asamblea deben cursar comunicación con no menos de tres días de anticipación a la fecha fijada para la realización de la asamblea, a fin de que se lo inscriba en el libro de asistencia dentro del mismo término.

Paraná, enero de 2016 – **Carlos E. Petrilli**, presidente.

F.C.S. 502-00002998 5 v./20.1.16

ASAMBLEA

NUEVA

GUALEGUAYCHU

AERO CLUB GUALEGUAYCHU
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Convócase a los señores asociados del Aero Club Gualeguaychú, a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día miércoles 27 de enero de 2016, a las 21 horas, en su sede sita en el Aeródromo Gualeguaychú, calle Urquiza al Oeste, a los efectos de tratar el siguiente orden del día:

1 – Lectura y consideración acta asamblea anterior.

2 – Consideración memoria, balance N° 56, período 2014-2015.

3 – Renovación de la comisión directiva.

4 – Designación de dos socios presentes para que firmen el acta juntamente con el presidente y secretario.

Gualeguaychú, 8 de enero de 2015 – **Oscar Aphalo,** presidente; **Beltrán Heidenreich**, secretario.

NOTA: concordante con el artículo 19 de los estatutos, la asamblea se celebrará válidamente, si al lograrse el quórum establecido y previa espera de media hora subsistiera esta situación sea cual fuere el número de socios concurrentes.

F.C.S. 502-00003011 1 v./18.1.16

CITACION

ANTERIOR

PARANA

a herederos y acreedores de ELIZABETH CICUTA

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicada la presente, a herederos y acreedores de la Sra. ELIZABETH CICUTA, DNI Nº 17.966.024, quien falleciera en la ciudad de Córdoba, el día 18 de setiembre de 2015, conforme a lo dispuesto en Expediente Nº 16-3 – Grabado 1792570, caratulado "Carballo Petrona Teresa – Concordia – Sol/Pago haberes caídos de su extinta hija Cicuta Elizabeth".

Paraná, 8 de enero de 2016 – **Humberto Javier José,** secretario general CGE.

12822 5 v./19.1.16

NOTIFICACION

NUEVA

PARANA

al señor JORGE ALBERTO SANCHEZ

Se le hace saber al Sargento de Policía JORGE ALBERTO SANCHEZ, LP Nº 22.602, MI Nº 22.015.462, por la causal de los artículos 201º Inc. a) y e) por la supuesta infracción los Art. 161º Incs. 01), 13) y 21), concordante con el Art. 4º Inc. a) y c) con las agravantes del Art. 187º Inc. 2) todos del Reglamento General Policial, Ley 5657/75.

Que por Res. JP Nº 272, de fecha 24 de noviembre 2015 el Sr. Jefe de Policía de Pcia. Entre Ríos, Crio. Gral. Dn. Héctor Roberto Massuh, en uso de sus facultades. Resolvió:

Art. 1º: Sancionar al Sargento de Policía Jorge Alberto Sánchez, LP Nº 22.602, MI Nº 22.015.462, con cuarenta y cinco (45) días de arresto, Art. 171º Inc. a), Art. 174º y ssgtes del RGP, por hallarlo incurso en violación a lo normado en el artículo 161º Inc. 1), 13) y 21), con remisión al artículo 4º Inc. c) todos del RGP, Ley 5654/75, en rectitud a los argumentos precedentemente desarrollados.

Art. 2º: Por las Jefaturas Departamentales Concordia y Federal notifíquese al sumariado y al abogado defensor del contenido de la presente debiéndose aguardar el plazo legal vigente para que la medida adquiera firmeza administrativa, posteriormente remítase lo actuado a la Dirección Asuntos Internos, para ulteriores trámites.

Milton Javier Taulada, Comisario Inspector Jefe Div. Servicios.

F. 500-00000374 3 v./20.1.16

SUMARIO

DECRETOS
Ministerio de Gobierno y Justicia
Año 2015
2214, 2215, 2216, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2255, 2260, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291
Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
1809, 1829, 1830, 1840
RESOLUCIONES
Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
08
Municipalidad de Paraná
Ordenanza Nº. 9349

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 9 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.
Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

GUILLERMO LUIS ABASTO
Director
-
Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100
Telefax (0343) 4207805 - 4207926
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar
Suscripcio nes y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805

IMPORTANTE

Los **PAGOS** de **FACTURAS** por publicaciones y trabajos realizados, deberán efectivizarse en la
IMPRENTA OFICIAL .
Córdoba 327 - de 7 a 12 hs. - Tel.:0343-4207805/7926 .
Email:
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

*Los cheques deben emitirse a la orden de **"TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA"**, conforme lo dispuesto según Decreto Nº 3792/11 MEHF.

*Las órdenes de pago o libramientos, efectuados por intermedio de **TESORERIA GENERAL**, deberán informarse previamente a esta Repartición (Imprenta Oficial) para que tome conocimiento.

CORREO OFICIAL DE LA REP. ARG. S. A.
FRANQUEO A PAGAR
Cta. Cte. Nº 16496F08